



# **MANUAL PARA LA ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

**SEKOIA AGENTE DE VALORES S.A.**

## Contenido

1 INTRODUCCIÓN.....	4
1.1 OBJETIVOS.....	4
1.2 NORMATIVA VIGENTE.....	5
1.3 CONFIDENCIALIDAD .....	6
1.4 PUBLICACIÓN .....	6
2. DEFINICIONES:.....	7
2.1 LEGITIMACION DE ACTIVOS .....	7
2.2 FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO .....	8
2.3. DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS .....	8
2.4 BENEFICIARIO FINAL .....	10
2.5. PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA.....	10
2.6. OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	10
3. ESTRUCTURA DE PREVENCIÓN .....	11
3.1 DIRECTORIO .....	11
3.2 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO .....	11
3.2.1 Funciones del Oficial de Cumplimiento .....	11
4. COMPONENTES DEL SISTEMA .....	14
5. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO .....	15
5.1 ACTIVIDAD DE LA EMPRESA .....	15
5.2 CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS EN LAS LÍNEAS DE ACTIVIDAD, PRODUCTOS OFRECIDOS, CATEGORÍAS DE CLIENTES Y ZONAS GEOGRÁFICAS EN LAS QUE OPERA.....	15
5.2.1 Identificación de los riesgos en las líneas de actividad .....	16
5.2.2 Evaluación de los riesgos de zonas geográficas.....	17
5.2.3 Evaluación de los riesgos relacionados con los clientes.....	18
5.3 MEDIDAS DE CONTROL PARA MITIGAR LOS DIFERENTES TIPOS Y NIVELES DE RIESGO.....	19
5.4 MONITOREO DE LOS CONTROLES APLICADOS. ....	19
6. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES.....	20
6.1. DEFINICIONES .....	20
6.2. TIPOS DE CLIENTES .....	20
6.3. SITUACIONES ESPECIALES.....	21
6.4. ACEPTACIÓN DE NUEVOS CLIENTES. ....	21
6.5. CADENA DE AUTORIZACIONES .....	22
6.6. DEBIDA DILIGENCIA.....	23
6.6.1 Debida diligencia simple.....	23
6.6.2. Debida diligencia normal .....	24
6.6.3. Debida diligencia intensificada .....	26
6.7. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE .....	28
6.7.1. Requerimiento de contacto personal.....	28

6.7.2.	Excepciones a los procedimientos de debida diligencia.....	30
6.8.	CONFECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE CLINTES.....	30
6.9	PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PERFIL DEL CLIENTE.....	32
6.10	PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN.....	34
6.11	TERCERIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA.....	37
6.12	RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.....	38
7.	CONOZCA A SU CONTRAPARTE Y CORRESPONSAL.....	39
8.	PROCEDIMIENTO RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO DE CLIENTES, CONTROL DE OPERACIONES, ANALISIS Y REPORTE DE INFORMACIONES A REGULADORES.....	40
8.1.	CHEQUEO FRECUENTE DE LISTAS.....	40
8.2.	SEGUIMIENTO INTENSIVO DE CIERTOS CLIENTES.....	40
8.3.	CONGELAMIENTO DE FONDOS.....	40
8.4.	CONTROL DE TRANSACCIONES.....	41
8.4.1.	Reporte interno de operaciones inusuales.....	41
8.4.2.	Monitoreo de Operaciones.....	45
8.4.3.	Análisis especiales de transacciones.....	46
8.4.4.	Registro de casos.....	46
8.5	REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS AL BCU Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.....	46
8.6	INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY SOBRE BIENES VINCULADOS CON EL TERRORISMO.....	47
8.7	INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS.....	47
8.8	INFORMACIÓN SOBRE PASO DE DINERO O VALORES POR FRONTERA.....	48
8.9.	RESPUESTAS A PEDIDOS DE LA UIAF.....	48
9.	POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS RESPECTO AL PERSONAL.....	49
9.1	CONOZCA SU EMPLEADO.....	49
9.1.1	Incorporación del Personal.....	49
9.1.2	Evaluación del Personal.....	49
9.1.3	Legajo del Funcionario.....	49
9.2.	POLÍTICAS SOBRE CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA, EL PRESENTE MANUAL CONTRA EL LA Y FT Y LA NORMATIVA VIGENTE EN LA MATERIA.....	50
9.3.	DIFUSIÓN DEL CONTENIDO DE LAS GUÍAS DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES DICTADAS POR LA UIAF.....	51
9.4.	DIFUSIÓN DE LAS NORMATIVAS INTERNAS.....	51
9.5.	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.....	51
9.6.	VIOLACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN.....	52
10.	EVALUACIÓN DEL SISTEMA.....	53
11.	ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL.....	54

## 1 INTRODUCCIÓN

En virtud del esfuerzo que realizan las autoridades en el ámbito nacional e internacional, a partir de la promulgación de nuevas leyes y reglamentaciones para combatir la delincuencia organizada y el lavado de activos, tanto como el financiamiento del terrorismo y teniendo en cuenta las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) aplicables, y la adecuación de los estándares y prácticas de mercado. El Directorio de **SEKOIA AGENTE DE VALORES S.A. (SEKOIA)** ha decidido adoptar una firme resolución para que ninguna operación permita asumir el riesgo de ayudar a quienes pretenden utilizar nuestros servicios con fines ilícitos.

El sistema de prevención de lavado de activos de Uruguay, ha sido recientemente evaluado con resultados muy alentadores. Por lo menos en su aspecto técnico. Ello ha dependido del gran esfuerzo de las autoridades en la promulgación de modificaciones normativas importantes. En concordancia con estas normas se ha decidido adoptar esta nueva versión del presente Manual para la Administración del Riesgo y de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

La aplicación de los procedimientos, pautas y recaudos mencionados en adelante son de cumplimiento obligatorio por parte de los operadores de SEKOIA. Su correcta implementación ayudará a minimizar los riesgos de incumplimiento de las normas vigentes en la materia tanto para la sociedad cuanto para las personas que la integran.

El presente Sistema de Prevención incluye las políticas y procedimientos de prevención y administración del riesgo, así como las estructuras orgánicas establecidas por la Empresa, con la finalidad de evitar que la misma sea utilizada en maniobras tendientes a la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas y a la financiación del terrorismo. Su correcta implementación ayudará a minimizar los riesgos de incumplimiento de las normas vigentes en la materia tanto para la sociedad cuanto para las personas que la integran. Más allá de los procedimientos establecidos en este Manual, cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las áreas involucradas, la clave de nuestro sistema de protección y control reside en la colaboración y aceptación de todo el personal y de su convicción respecto de la necesidad y conveniencia de la aplicación de estos procedimientos.

El éxito del programa depende entonces del conocimiento y aplicación de las normas internas que forman parte de este Manual, y de la actitud de nuestros ejecutivos para estar alertas a posibles maniobras de lavado de activos proveniente de actividades delictivas y del financiamiento del terrorismo, por lo que el mismo cuenta con el absoluto respaldo de los accionistas y directores de la sociedad.

### 1.1 OBJETIVOS

El objetivo principal del mismo es implantar un sistema integral para prevenirse de que SEKOIA sea utilizada en para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Se ha diseñado a efectos de alcanzar el logro de los siguientes propósitos:

- Conseguir el compromiso de la totalidad de los empleados de la Compañía en la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

- Concientizar a todo el personal de la importancia en la aplicación de los procedimientos, controles y monitoreo tendientes a prevenir los riesgos aludidos.
- Evitar la realización de operaciones bursátiles que impliquen vinculaciones con el lavado de activos o la financiación de actividades terroristas.
- Cumplir con las disposiciones y regulaciones existentes en la materia.
- Capacitar en materia de prevención del lavado de activos a todo el personal de la entidad, sin distinción de escalas jerárquicas.
- Proteger el buen nombre y reputación de la Compañía, sus empleados y sus clientes.
- Identificar de manera oportuna las transacciones que pudieran encuadrarse como “sospechosas”, en los términos de la normativa legal vigente.

## 1.2 NORMATIVA VIGENTE

### A) **Leyes y Regulaciones Uruguayas:**

- a. Ley 19484 sobre la aprobación de normas de convergencia con los estándares internacionales en transparencia fiscal internacional, prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- b. Decretos 77/17, 243/18 y 166/17 sobre la ley de transparencia fiscal
- c. Resoluciones DGI 6396/17; 1325/17 sobre la ley de transparencia fiscal
- d. Ley 19.574 ley integral contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- e. Ley 19.749 del 15 de Mayo de 2019. Contra el Financiamiento del Terrorismo y Aplicación de Sanciones Financieras, Reglamentada por Decreto 136 del 16 de Mayo de 2019.

### B) **Banco Central de Uruguay:**

- a. “Recopilación de Normas del Mercado de Valores” y en especial el “Libro III – Protección del sistema financiero contra actividades ilícitas. Título I – Prevención del uso de los intermediarios de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión para el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- b. Comunicaciones y Circulares reglamentarias vigentes emitidas por el BCU.

### C) **Leyes, Regulaciones y Resoluciones Internacionales:**

- a. Acta Patriótica de los Estados Unidos del 2001

- b. Resolutions de Office of Foreign Assets Control (OFAC),
- c. Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,
- d. Directiva 2018/843/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo

**D) Estándares y Recomendaciones Internacionales:**

- a. Las 40 Recomendaciones de GAFI de Febrero de 2012 (versión actualizada a Octubre de 2018) En especial, las recomendaciones aplicables R10, R11, R15, R17, R20 y R21 y que hacen al marco de procedimientos R1, R12, R18 y R19;
- b. Principios Wolfsberg contra el Lavado de Activos;

### **1.3 CONFIDENCIALIDAD**

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 199 de la RNMV, la Compañía se obliga a no poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros, las actuaciones o informes que realice o produzca en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay o autoridad competente.

### **1.4 PUBLICACIÓN**

Todos los empleados y funcionarios de la Compañía son responsables por la lectura y comprensión del presente manual, como así también de atender a las notificaciones que se efectúen ante la posibilidad de efectuarse actualizaciones a consecuencia de la obligatoria revisión periódica del mismo o de los organismos de control.

## 2. DEFINICIONES:

### 2.1 LEGITIMACION DE ACTIVOS

A efectos de este manual se entiende por: **Lavado de Activos** a la conversión o la transferencia de bienes y/o derechos, a sabiendas de que los mismos tienen origen delictivo, con el fin de ocultar o encubrir la procedencia ilícita de los mismos, su propiedad y el ejercicio real y efectivo de su control, o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos, a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones,

Dentro de los mecanismos y modalidades operativas del lavado de dinero hay tres etapas: la primera de ellas es la operación inicial, es decir la que consiste en la colocación y la disposición física del dinero en efectivo que se intenta ingresar en los circuitos financieros, la segunda etapa: la estratificación que es donde se realizan todas las operaciones financieras y en muchos casos excediendo lo financiero para ingresar a las plazas inmobiliarias y a cualquier otro tipo de operaciones normales y regulares donde se integra el producto de lo ilícito. Pasada la etapa de colocación y estratificación se ingresa en la tercera etapa: la de integración y es cuando se integra el dinero a los circuitos normales, y a la economía formal en forma aparentemente lícita.

#### Colocación

En esta etapa se busca justamente desprenderse del dinero en efectivo para convertirlo en un instrumento más manejable.

A raíz del crecimiento de las políticas de control tendientes a lograr una correcta identificación de los clientes, mantener registros e informes de las transacciones (que en un principio fueron de carácter discrecional y luego obligatorias) las organizaciones dedicadas a la legitimación de dinero de origen criminal, fueron volcándose hacia otros agentes del mercado conocidas como instituciones financieras no tradicionales.

La característica principal que se advierte en este campo, es el menor control y supervisión por parte de las autoridades, presentando ventajas frente a las instituciones tradicionales. Comúnmente se las conoce como aquellas que brindan servicios similares a los de las instituciones bancarias, pero que no se llevan a cabo en ellas y denominadas “para bancarias” como casas de cambio, agentes de bolsa, brokers y mandatarias.

#### Estratificación

Resulta ser el paso siguiente al de haber dispuesto de los volúmenes iniciales de dinero en efectivo, en los que se han separado las ganancias ilícitas de su origen, buscando con ello la generación de múltiples transacciones que dificulten la eventual verificación contable posterior.

Justamente por ser esta etapa la más necesaria para impedir localizar el origen ilícito de los fondos en movimiento, las herramientas que brinda el sistema financiero y el mercado de capitales son las más buscadas por las organizaciones criminales. No obstante, también se valen del uso de canales formales e informales, tales como las ya mencionadas instituciones tradicionales y no tradicionales.

## **Integración**

Hace a la incorporación de las ganancias ilegítimas a la economía formal sin despertar sospechas, dado que se ha obtenido una aparente legitimidad de origen que permite la libre disposición de fondos para inversiones en negocios altamente rentables o no.

Alcanzada esta última fase, determinar el origen de los fondos resulta muy complicado. Las autoridades competentes deben requerir la colaboración de aquellos países por donde han pasado las etapas anteriores, ya que nos encontramos con un fenómeno con características transnacionales.

## **2.2 FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Una entidad financiera que lleva a cabo una operación, sabiendo que los fondos o bienes involucrados son poseídos o controlados por terroristas u organizaciones terroristas, o que la operación está vinculada a actividades terroristas o posiblemente sea utilizada en tales actividades terroristas, puede estar cometiendo un delito penal en virtud de las leyes de muchas jurisdicciones.

Dicho delito puede existir independientemente de si los activos involucrados en la operación fueran el producido de actividad delictiva o se hubieran generado a través de una actividad lícita pero destinados a uso en apoyo del terrorismo.

La motivación detrás de la financiación del terrorismo es ideológica, en oposición a la búsqueda de beneficios económicos, lo cual es por lo general el motor principal de la mayoría de los delitos asociados con el lavado de activos.

En la práctica, el análisis del proceso del financiamiento del terrorismo resulta esquematizarse también en tres etapas:

- 1) la recaudación de los bienes y fondos,
- 2) la disposición o movimiento de los fondos,
- 3) la utilización por parte de las organizaciones terroristas.

## **2.3. DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

Específicamente, en Uruguay las definiciones de este delito, se encuentran indicadas en los Arts. 30 a 33 de la vigente Ley Nro 19.574 del 20 de Diciembre de 2017 y abarca:

- La conversión y transferencia de bienes, productos o instrumentos que procedan de cualquiera de las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la citada ley.
- La posesión y tenencia de los bienes, productos o instrumentos mencionados.
- El ocultamiento, supresión, alteración de los indicios o impedir la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de tales bienes, o productos u otros derechos relativos a los mismos.
- La asistencia al o a los agentes en las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la citada ley, ya sea para asegurar el beneficio o el resultado de tal



actividad, para obstaculizar las acciones de la justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones

Las penas establecidas en la ley para estos actos dolosos, van desde de dos a quince años de penitenciaría, para la conversión, transferencia y tenencia, mientras que para el caso de ocultamiento y asistencia, son de doce meses a seis años de prisión.

### **Delitos Precedentes**

El delito precedente relacionado con el Lavado de Activos es la conducta criminal subyacente que genera el producto susceptible de ser lavado. Según el artículo 34 de la Ley 19.574 de diciembre 2017, en Uruguay el delito de lavado activos se configura cuando su objeto material sean los bienes, productos o instrumentos provenientes de delitos vinculados a las siguientes actividades:

1. Narcotráfico y delitos conexos.
2. Crimen de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad.
3. Terrorismo.
4. Financiación del Terrorismo.
5. Contrabando superior a 200.000 UI
6. Tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción.
7. Tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos.
8. Tráfico ilícito y trata de personas.
9. Extorsión.
10. Secuestro.
11. Proxenetismo.
12. Tráfico ilícito de sustancias nucleares.
13. Tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos.
14. Estafa cuyo monto real o estimado supera las 200.000 UI.
15. Delitos de Corrupción Pública.
16. Apropiación indebida cuyo monto real o estimado supera las 200.000 UI.
17. Quiebra fraudulenta.
18. Insolvencia fraudulenta.
19. Insolvencia societaria fraudulenta.
20. Delitos marcarios.
21. Delitos contra la propiedad intelectual.
22. Conductas vinculadas a venta, prostitución infantil, utilización de pornografía, o sobre trata, tráfico o explotación sexual de personas.
23. Falsificación y alteración de moneda.
24. Fraude concursal
25. Defraudación tributaria, cuando el monto de el o los tributos defraudados en cualquier ejercicio fiscal sea superior a:
  - A) 2.500.000 UI para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.
  - B) 1.000.000 UI para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2019.Dichos montos no serán exigibles en los casos de utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento, ideológica o materialmente falsos con la finalidad de disminuir el monto imponible u obtener devoluciones indebidas de impuestos.
26. Defraudación aduanera cuando el monto defraudado sea superior a 200.000 UI.
27. Homicidio.

28. Delitos de lesiones graves y gravísimas.
29. Hurto, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI.
30. Rapiña, cuando sea cometida por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior 100.000 UI.
31. Copamiento, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI.
32. Abigeato, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI.
33. Asociación para delinquir.

## **2.4 BENEFICIARIO FINAL**

A los efectos de la aplicación del presente Manual, se entenderá por beneficiario final a la persona física que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación jurídica. También será considerado Beneficiario Final, la persona que en forma directa o indirecta controle la operativa o actividad efectuada por una persona física relacionada con la firma.

En el caso de los fideicomisos, deberán identificarse a la o las personas físicas que cumplan con las condiciones indicadas en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario.

## **2.5. PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA**

Las Personas Políticamente Expuestas (PEP's) son individuos que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas, también miembros de las familias o asociados cercanos de las PEPs.

## **2.6. OPERACIONES SOSPECHOSAS**

Son aquellas operaciones tentadas o realizadas, en forma aislada o reiterada que habiéndose identificado, luego del análisis y evaluación realizados por la Compañía, se concluya que las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos y/o delitos precedentes; o aún cuando, tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

### **3. ESTRUCTURA DE PREVENCIÓN**

#### **3.1 DIRECTORIO**

En el proceso de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, serán responsabilidades del Directorio de SEKOIA, entre otras, las siguientes:

- a. Adoptar el Código de Conducta y Ética así como el Código de Buenas Prácticas, disponer su cumplimiento, difusión y aprobar sus actualizaciones.
- b. Aprobar el Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, que documenta el Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo adoptado por SEKOIA, así como sus actualizaciones.
- c. Designar al Oficial de Cumplimiento de la Empresa.
- d. Aprobar en forma anual la gestión desarrollada por el Oficial de Cumplimiento.
- e. Resolver, cuando corresponda, la aplicación de acciones disciplinarias por violaciones contenidas en el presente manual.

#### **3.2 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

El Oficial de Cumplimiento de SEKOIA será el responsable de la implementación, seguimiento y control del adecuado funcionamiento del Sistema Integral de Prevención.

El mismo será residente en Uruguay, contará con un nivel jerárquico acorde a las responsabilidades que asume, tendrá acceso a todas las áreas de la entidad y estará facultado para requerir la colaboración de cualquier funcionario de la Empresa. Asimismo, podrá, previa aprobación del Directorio, contratar servicios externos para el mejor cumplimiento de sus funciones. El oficial de cumplimiento será una persona con un perfil determinado, e independiente, con conocimientos profundos en Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

##### **3.2.1 Funciones del Oficial de Cumplimiento**

Será el responsable de la implantación, el seguimiento y control dentro del adecuado funcionamiento del sistema:

Dentro de las funciones del Oficial de Cumplimiento se encuentran:

- a. Verificar el cumplimiento de la totalidad de los procedimientos de prevención y control adoptados por la firma.

- b. Evaluar la eficacia del Sistema de Prevención adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- c. Tomar conocimiento de toda operación, cualquiera sea su monto que, por sus características (complejidad, falta de justificación económica o legal evidente, etc.) o bien por la actitud del Cliente, se aparte de lo habitual.
- d. Efectuar un análisis de dicha transacción inusual y de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio. A efectos del análisis, el Oficial deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación y revisar la información contenida en la Carpeta de Cliente, así como su comportamiento anterior, generando, a tales efectos, un archivo de antecedentes.
- e. Vigilar los aspectos vinculados con el cumplimiento de las obligaciones vinculadas con el Reporte Sistemático de Operaciones al Banco Central del Uruguay, de acuerdo con las normas generales e instrucciones particulares dictadas por dicho organismo regulador.
- f. Orientar sobre la conservación de los documentos relativos a la prevención del lavado, de modo que éstos se archiven y custodien debidamente.
- g. Efectuar el cruce de toda la base de Clientes de la Empresa con las listas de terroristas y/u organizaciones terroristas que publica las Naciones Unidas (ONU) cada vez que las mismas se actualicen y cada dos semanas con el resto de las listas.
- h. Velar por la actualización de las listas de antecedentes negativos (ONU, OFAC y Anticlientes), a efectos de que el cruce automático se realice siempre con una versión actualizada de las mismas. La actualización de las listas de terroristas y/u organizaciones terroristas que publica las Naciones Unidas (ONU), se deberá llevar a cabo en forma inmediata cada vez que el Banco Central del Uruguay notifique su actualización.
- i. Prestar amplia colaboración a los encargados de la revisión independiente del Sistema (Auditores Externos).
- j. Servir de enlace con la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay u otro organismo con competencia en la materia.
- k. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que, en la materia, le formulen la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, la UIAF, o los auditores.
- l. Velar por la actualización del presente Manual, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la entidad.
- m. Coordinar el intercambio de información, a su requerimiento, con los Bancos Corresponsales, bajo las condiciones indicadas en la Sección 314 b. de la USA Patriot Act.

Las responsabilidades y facultades establecidas anteriormente, serán de aplicación al funcionario designado como alerno cuando, en ausencia del Oficial de Cumplimiento o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones reservadas para el Oficial de Cumplimiento.

## 4. COMPONENTES DEL SISTEMA

El Sistema de Prevención se compone de los siguientes elementos:

### **a) Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.**

Los procedimientos involucrados en la administración del mencionado riesgo, se detallan en el [punto 5.](#) a 8.

### **b) Políticas y procedimientos con respecto al personal.**

Se definen en el [punto 9.](#) las políticas y procedimientos relacionados con la contratación y seguimiento del personal que procuren un alto nivel de integridad y capacitación del mismo, así como los procedimientos tendientes a asegurar el conocimiento y aplicación de la presente norma.

### **c) Oficial de Cumplimiento.**

La estructura organizativa definida por la empresa, contiene una posición específica, destinada a cumplir con las funciones y responsabilidades de Oficial de Cumplimiento de Prevención del Lavado de Activos y de Prevención del Financiamiento del Terrorismo. Las responsabilidades y funciones del mismo se describen en el [punto 3.2. precedente.](#)

### **d) Código de Conducta**

El propósito del Código es el de enunciar normas y principios éticos capaces de guiar la conducta y la actividad de cada uno de los integrantes de SEKOIA así como también establecer pautas, directrices y prohibiciones expresas a observar, con el objeto de resolver posibles situaciones de conflicto y tomar las decisiones pertinentes; a fin de preservar la integridad de la organización, adhiriendo al cumplimiento de la legislación nacional, a la normativa definida por el Banco Central de Uruguay y a los estándares internacionales capaces de regular la actividad bursátil.

## **5. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO**

### **5.1 ACTIVIDAD DE LA EMPRESA**

La actividad principal de la empresa, es la intermediación bursátil y actividades de corretaje, asesoramiento de inversiones y administración de cartera. Entendiéndose por administración toda actividad destinada a celebrar negocios o actos de disposición por cuenta de los clientes, para la adecuada composición y rentabilidad de los activos invertidos, considerando riesgos y rendimientos. Asimismo, la actividad de corretaje e intermediación se orienta a la ejecución de operaciones bursátiles cumpliendo las instrucciones e intereses de nuestros clientes a través de la búsqueda de oferentes y demandantes de los activos seleccionados.

Como Agente de Valores registrado y autorizado por el Banco Central del Uruguay, SEKOIA, opera con Bancos y contrapartes regulados y con excelente calificación y reputación en el mercado internacional, sin formar parte ni actuando como miembro de una bolsa de valores.

### **5.2 CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS EN LAS LÍNEAS DE ACTIVIDAD, PRODUCTOS OFRECIDOS, CATEGORÍAS DE CLIENTES Y ZONAS GEOGRÁFICAS EN LAS QUE OPERA**

A los efectos de la aplicación del presente manual, se entiende por riesgo de LA/FT la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir Sekoia Agente de Valores S.A. por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

A fin de instrumentar un criterio en función del riesgo que resulte razonable, Sekoia Agente de Valores S.A. identificó aquellos criterios de evaluación de posibles riesgos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo en función de los clientes o categorías de clientes, productos, servicios y transacciones que permitan determinar e instrumentar medidas y controles proporcionales destinados a disminuir estos riesgos. Los eventos de riesgo considerados son los que pueden representar una amenaza respecto del logro de los objetivos del sistema de prevención. Esto es prevenir, detectar y reportar operaciones inusuales.

Partiendo de la base de que no hay un único proceso que se aplique a todas las instituciones y que ningún enfoque o metodología es absoluto, el proceso será ejecutado y revisado por el Oficial de Cumplimiento, teniendo en cuenta como mínimo estos tres elementos:

- Alcance geográfico
- Productos y servicios ofrecidos y transacciones vinculadas
- Tipos de clientes a los que se les prestan servicios

La evaluación será revisada en forma anual, al cierre de cada ejercicio y su resultado volcado en un informe escrito, teniendo en cuenta lo siguiente:

La tarea se desarrollará en tres etapas:

### **1) Obtención de información y determinación del riesgo inherente**

Se entiende por riesgo inherente, aquel que es intrínseco de cada factor, sin tener en cuenta los controles o medidas tomadas por la institución a fin de disminuirlo o mitigarlo.

Para definirlo, se considerará la identificación de los factores de riesgo y sus componentes, y se evaluarán los mismos en función de su nivel de probabilidad e impacto en los negocios de Sekoia Agente de Valores S.A. Dicho nivel representará la exposición de la institución a ser utilizada en maniobras de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

### **2) Mitigación del Riesgo y determinación de controles**

Se explicitarán los controles aplicados con la finalidad de mitigar los riesgos detectados. Los controles deberán estar dirigidos a cada riesgo y componente identificado y a los procesos de negocio en donde el riesgo impacte.

La explicación de los controles y revisión de las políticas y procedimientos ayudará a asignar la calificación del riesgo residual de cada componente.

### **3) Determinación de planes de acción**

Los resultados de la evaluación del riesgo deberán brindar la información necesaria para la planificación y las prioridades dentro de las áreas de negocio, y deberán proponer un cronograma (Plan Anual) donde se establezcan los lineamientos de las principales tareas / mejoras a ejecutar en el próximo período, como ser: mejoras en los procedimientos de las unidades de negocios; planificación de los controles, alcance y cobertura; oportunidades de capacitación; monitoreo adicional o reforzado de las transacciones; etc.

## **5.2.1 Identificación de los riesgos en las líneas de actividad**

Al admitir ingresos a las cuentas de custodia solo con medio de pago bancario, se reduce el riesgo de la utilización de efectivo como medio de pago y por ende la probabilidad de que SEKOIA sea utilizada involuntariamente en procesos de colocación de dinero ilícito. No obstante lo cual, el tipo de producto permite claramente eventuales procesos de transformación (estructuración) e integración y movimiento de fondos.

Dicho riesgos, en principio pueden tener una menor probabilidad, en la medida que se trata de servicios dirigidos a un tipo de cliente previamente seleccionado y analizado.

Los criterios de riesgo adoptados por SEKOIA son: riesgo geográfico o por país, riesgo de cliente y riesgo de producto / servicio. La presencia de valores ponderados de estas categorías de riesgo (individuales o combinadas) a la hora de evaluar el mismo, dará como resultado el riesgo global inherente al que está expuesta la compañía y conducirá las medidas de control a adoptarse para mantener el riesgo residual en valores aceptables.

Factores identificados por SEKOIA como generadores de mayor riesgo en relación a las líneas de actividad ejercidas.



- Apertura de cuentas con información insuficiente, falsa o sustancialmente incorrecta o que resulta difícil de verificar
- Cuentas de clientes en Bancos custodios que pueden nutrirse con frecuencia de fondos mediante transferencias a través de Bancos corresponsales, procedentes de países o territorios considerados como “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el G.A.F.I. en la lucha contra el lavado de dinero, así como transferencias frecuentes o de elevada cuantía a países del tipo anteriormente citado.
- Operaciones ordenadas por clientes, a precios que no guardan relación con las condiciones de mercado.
- Servicio de administración de inversiones, donde el origen de los fondos no es claro o no resulta consistente con la actividad declarada por el cliente.
- Ordenes de liquidación de operaciones bursátiles a solicitud de clientes mediante transferencias a países o territorios considerados como “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el G.A.F.I. en la lucha contra el lavado de dinero, así como transferencias frecuentes o de elevada cuantía a países del tipo anteriormente citado.

### **5.2.2 Evaluación de los riesgos de zonas geográficas**

Factores identificados por SEKOIA como generadores de mayor riesgo en relación a las Zonas Geográficas.

Se han identificado como de mayor riesgo y por ende sujetos a medidas de mayor control, todas las vinculaciones de la empresa, sus clientes y transacciones relacionadas con las siguientes zonas geográficas:

- 1) Países identificados como promotores del Terrorismo por el Tesoro de E.E.U.U., que utilizan el terrorismo como medio de expresión política.
- 2) Países definidos como No Cooperantes en la lucha contra el Lavado de activos y financiamiento al terrorismo (estos países son definidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional), o que no sean miembros de los cuerpos regionales asociados a GAFI, o bien estén sujetos a medidas de seguimiento y control por las debilidades detectadas por el mencionado grupo.
- 3) Países identificados por el Presidente de los Estados Unidos como Principales Países de Tránsito de Droga Ilícita o Principales Países Productores de Droga Ilícita.
- 4) Países identificados como de mayor índice de corrupción política, de acuerdo al informe anual de Transparencia Internacional.
- 5) Estructuras Off-Shore; Paraísos Fiscales y Países con escaso o nulo control tributario. Las estructuras jurídicas Off-Shore se prestan a ocultar la identidad de los accionistas de una sociedad. Al mismo tiempo, los paraísos fiscales poseen generalmente normas de secreto bancario y confidencialidad que difieren de las mejores prácticas internacionales.

## 5.2.3 Evaluación de los riesgos relacionados con los clientes

Factores identificados por SEKOIA como generadores de mayor riesgo en relación a los clientes.

- Clientes que se encuentren identificados en las listas públicas como sospechosos de LD/FT.
- Clientes que son personas políticamente expuestas (PEPs).
- Titulares Nominales (contadores, abogados, administradores, u otros profesionales) que actúen en nombre de sus clientes.
- Entidades de beneficencia u otras organizaciones "sin fines de lucro" que no estén sujetas a control o supervisión (especialmente las que operan en forma trasnacional).
- Clientes que utilizan efectivo (o equivalente) en forma intensiva: Remesadoras, casas de cambio, apuestas, casinos, etc.
- Clientes cuya estructura o naturaleza de la entidad dificultan la identificación del verdadero titular o inversionista mayoritario.
- Intermediarios que no estén sujetos a leyes y medidas de AML / CFT y que no estén debidamente supervisados.
- Clientes sin razón aparente para operar a una distancia geográfica significativa.
- Clientes con movimientos frecuentes e inexplicables con destino a otros clientes o diferentes instituciones.
- Clientes con movimientos frecuentes e inexplicables entre instituciones ubicadas en diversos sitios geográficos.
- Clientes con antecedentes comerciales negativos (Juicios comerciales, fiscales, cheques rechazados, cuentas cerradas, embargos, etc.)
- Clientes que operan por volúmenes significativos.

### 5.2.3.1 Sistema de Categorización de Clientes

Durante el proceso de aceptación de clientes, cada uno de ellos, se clasifica de acuerdo a su nivel de riesgo de Lavado de Activos, percibido. El objetivo de esta calificación, es el de orientar mayores esfuerzos y procedimientos de debida diligencia y monitoreo de operaciones hacia los clientes que representen un riesgo mayor.

Dicha clasificación consiste en el resultado de un puntaje, conformado por la suma de los elementos valorizados en los distintos factores de riesgo considerados por la institución, de acuerdo con la siguiente ponderación:

Actividad económica desarrollada por el cliente	20%
Grado de exposición política del cliente (PEP)	15%
País de incorporación o residencia	10%
País donde el cliente desarrolla su actividad comercial	10%
Forma de operar (cuenta propia o de terceros)	15%
Antecedentes comerciales negativos	10%
Volumen significativo	20%

Cada uno de los factores indicados precedentemente, son valorizados para cada cliente, de acuerdo con los elementos contenidos en cada grupo, sobre una escala que va de 0

a 100 puntos. El valor asumido para cada elemento de la tabla de factores de riesgo es definido por el oficial de cumplimiento y revisado en forma anual.

Los rangos sobre la evaluación de volumen significativo, se encuentra relacionado con el perfil del cliente y el importe de activos invertidos por el mismo a través de SEKOIA.

En función de la aplicación de esta metodología la clasificación resultante del cliente, se categoriza de acuerdo con la siguiente definición:

Hasta 24 Puntos	RIESGO BAJO
De 25 a 39 Puntos	RIESGO MEDIO
Mayor a 40 Puntos	RIESGO ALTO

### **5.3 MEDIDAS DE CONTROL PARA MITIGAR LOS DIFERENTES TIPOS Y NIVELES DE RIESGO**

Los controles más intensivos están dirigidos fundamentalmente, a clientes y operaciones que presenten alguno de estos factores y consisten en una observación permanente de cada una de las operaciones realizadas, control de saldos inmovilizados de efectivo por más de un año, conciliaciones permanentes, actualización de los datos de clientes cuando se considera oportuno, y solicitud de documentación adicional que justifique en forma razonable el origen de los fondos operados.

Los controles sobre clientes, productos y jurisdicciones, se basan en reglas de aceptación y monitoreo de transacciones, descritos en los puntos 6 y 7.

### **5.4 MONITOREO DE LOS CONTROLES APLICADOS.**

A fin de efectuar una medición objetiva del riesgo residual, el Oficial de Cumplimiento documentará en informe anual indicado en este capítulo, el resultado de la aplicación de indicadores tales como:

- \* Distribución de la cartera de clientes por tipo de riesgo
- \* Cantidad de clientes de riesgo Alto
- \* Cantidad de reportes internos y casos registrados
- \* Ránking de clientes teniendo en cuenta activos invertidos.
- \* Cantidad de clientes que operaron fuera de perfil y por debajo de perfil

## 6. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES

### 6.1. DEFINICIONES

Se denominan clientes a todas las personas con las que SEKOIA AGENTE DE VALORES S.A., sin que se dé servicio de custodia alguno, mantenga relaciones comerciales a través de la titularidad de una cuenta abierta en la institución con fines de inversión o a través de los servicios de asesoramiento, referenciamiento a bancos custodios o canalización de órdenes.

De acuerdo con la definición indicada precedentemente, todos los titulares de cuentas serán considerados clientes, a todos los efectos. También serán considerados clientes, las personas a las que SEKOIA AGENTE DE VALORES S.A. brinde asesoramiento en materia de inversiones, o canalización de órdenes a bancos custodios donde estos clientes mantengan abierta una cuenta en forma directa con el banco custodio.

Todos los apoderados, representantes legales, accionistas, beneficiarios finales, serán considerados personas vinculadas a clientes.

### 6.2. TIPOS DE CLIENTES

La regulación vigente clasifica a los clientes en función del volumen de negocios en mayorista o minorista, entendiéndose por estos últimos a aquellos clientes cuyas operaciones ocasionales, incluyendo transferencias de custodias no superen el umbral de USD 15.000,00 – Dólares Estadounidenses quince mil – en el término de un año. Una vez sobrepasado el límite mencionado, el cliente se debe calificar como mayorista.

Si bien la mencionada clasificación, tiene por objetivo la determinación del tipo de documentación y datos a aportar por el cliente al momento de apertura de cuenta así como en lo que hace al mantenimiento de la misma, SEKOIA AGENTE DE VALORES S.A. ha establecido como política el tratar a todos sus clientes como mayoristas. Esta decisión obedece a que las inversiones realizadas por los clientes, en el término de un año, siempre superan el monto establecido.

#### i) Activos e Inactivos

Como consecuencia del nivel de actividad, tipo de inversiones realizadas y oportunidad de mercado, pueden existir clientes que no registren movimientos ni de fondos tanto en las cuentas de custodios, como en los bancos custodios, ni operaciones por un período de tiempo determinado. De haber transcurrido el período de 2 años sin movimientos, dichos clientes se identificarán en estado inactivo.

Como consecuencia de ello, solo se actualizará información de los mismos, en la medida que realicen nuevas operaciones, correspondiendo la aplicación de debida diligencia conforme al riesgo identificado, o situación especial determinada conforme la definición aplicable.

Por el contrario, se considerarán activos a los clientes que no se encuentren en la categoría de inactivos y permanezcan manteniendo una relación de negocios con la institución.

### **6.3. SITUACIONES ESPECIALES**

Se denominan situaciones especiales a las condiciones o características del cliente o su modalidad operativa que determina un tratamiento diferencial en materia de debida diligencia, actualización de información y seguimiento de operaciones. Por lo general son criterios que identifican un riesgo mayor en estas relaciones comerciales.

SEKOIA, ha identificado conforme la regulación aplicable, las siguientes situaciones especiales:

- a) Las relaciones comerciales y operaciones con clientes no residentes que provengan de países que no cumplen con los estándares internacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- b) Las transacciones de aquellas personas que se vinculen con la entidad a través de operativas en las que no sea habitual el contacto personal como en el caso de los clientes que realizan operaciones a través de modalidades operativas que, utilizando tecnologías nuevas o en desarrollo, pueda favorecer el anonimato de los clientes.
- c) Las personas políticamente expuestas así como sus familiares y asociados cercanos.
- d) Transacciones relacionadas con personas físicas o jurídicas que manejen fondos de terceros
- e) Todas aquellas operaciones que se realizan en circunstancias inusuales conforme a los usos y costumbres de la respectiva actividad.

### **6.4. ACEPTACIÓN DE NUEVOS CLIENTES.**

Dado que el mercado objetivo de SEKOIA AGENTE DE VALORES S.A. se encuentra dirigido a personas (físicas y jurídicas) no residentes, la empresa entiende necesario implementar medidas de control adicionales sobre todos sus clientes.

Estas medidas implican desde la verificación de todos los datos que brindan los clientes mediante la realización de consultas web en bases públicas y privadas del país de residencia, hasta la comparación de los domicilios declarados en el formulario de apertura de cuenta con el que figura declarado en el documento de identidad de la persona o bien el que se encuentra en el comprobante de servicio que presente. En este último caso los comprobantes no podrán tener más de seis meses de antigüedad y deberán ser de titularidad del propio cliente.

Como parte de su estrategia SEKOIA AGENTE DE VALORES S.A. ha decidido que no se deberá establecer ni mantener relación alguna con clientes cuyas actividades ofrezcan dudas en cuanto a su licitud, así como tampoco se realizarán operaciones

anónimas, ni con nombres ficticios o que no cumplan con los procedimientos de identificación precedentes.

Se rechazará cualquier operación en la cual el solicitante no esté debidamente identificado, o no se posea un adecuado conocimiento del mismo, y tampoco se entablará relación comercial alguna, con personas que demuestren poca disposición para suministrar la información requerida para cada categoría /volumen de operación, o bien se nieguen a hacerlo.

En el caso de detectar alguno de los supuestos enumerados precedentemente, tal circunstancia será inmediatamente comunicada al Oficial de Cumplimiento.

En forma previa al proceso de aceptación, todos los clientes, incluyendo todos los titulares de cuentas y vínculos (apoderados, autorizados a operar, accionistas, representantes y beneficiarios finales), serán verificados contra una base de datos privada (World Compliance) que se encuentra conformada por diversas listas de entidades gubernamentales o de contralor tal como se detalla en el Anexo I, y bases de datos públicas que permiten ratificar conjuntamente la información brindada por los clientes.

La aceptación de clientes se efectuará teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- Aquellos que no puedan ser razonablemente identificados, NO serán aceptados.
- Aquellos sobre los que se disponga de información de la que se deduzca que pueden estar vinculados con actividades de naturaleza delictiva, especialmente aquellos supuestamente relacionados con el narcotráfico, terrorismo, o crimen organizado, NO serán aceptados.
- Aquellos que presenten negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos o que presenten un perfil transaccional incompatible y sin fundamento con su situación patrimonial, NO serán aceptados.
- Personas o entidades que presten servicios financieros en forma encubierta, NO serán aceptados.

El resto de los casos, serán aceptados teniendo en cuenta para cada situación y nivel de riesgo, la cadena de autorizaciones indicada en el punto siguiente

## **6.5. CADENA DE AUTORIZACIONES**

La aceptación en la apertura de cuentas a nuevos clientes será efectuada de acuerdo con la modalidad de debida diligencia practicada, es decir que para aquellos clientes que no se encuentren contemplados en el punto d) del presente título (Procedimientos especiales de identificación) se requerirá la aprobación del Oficial de cumplimiento para su habilitación junto con cualquier integrante del directorio.

Asimismo, en aquellos casos en los que se esté en presencia de un cliente que residan en países o territorios que no apliquen las recomendaciones del GAFI o no las apliquen suficientemente, personas políticamente expuestas o personas que manejen en forma habitual fondos de terceros, se requerirá una aprobación del Oficial de Cumplimiento junto con la aprobación del Comité de Cumplimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, en todos los casos en los que se produzca el rechazo de la apertura (incluyendo las reglas enunciadas), el Oficial de Cumplimiento deberá fundamentar por escrito tal decisión y cursar la información a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, en caso de corresponder.

## **6.6. DEBIDA DILIGENCIA**

Se entiende por debida diligencia al procedimiento que permite la obtención, verificación, registro, actualización y conservación de información de los clientes, que permitan obtener un adecuado conocimiento del mismo, su verdadera identidad, así como del beneficiario final. Incluye además, los procedimientos con respecto al conocimiento de las actividades económicas desarrolladas por los clientes, que permitan justificar la procedencia de los fondos manejados.

La obligación de debida diligencia, alcanza también a los procedimientos de aceptación de clientes, obligaciones de contacto personal en ciertos casos, como así también al monitoreo de sus operaciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechas en el comportamiento.

Estas medidas implican desde la verificación de todos los datos que brindan los clientes mediante la realización de consultas web en bases públicas y privadas del país de residencia, hasta la comparación de los domicilios declarados en el formulario de apertura de cuenta con el que figura declarado en el documento de identidad de la persona, en su caso, o bien el que se encuentra en el comprobante de servicio que eventualmente presente. En este último caso los comprobantes no podrán tener más de seis meses de antigüedad y deberán ser de titularidad del propio cliente.

En la aplicación de procedimientos de debida diligencia, independientemente del tipo que corresponda aplicar conforme el riesgo del cliente, deben realizarse los correspondientes chequeos en listas de sanciones, tanto del cliente como de personas vinculadas incorporadas en la ficha de registro del cliente, a efectos de descartar posibles coincidencias. A tal efecto, este procedimiento se efectúa mediante base de datos y sistema de listas contratada al efecto.

### **6.6.1 Debida diligencia simple**

#### **i) Ambito de aplicación**

Cuando se trate de servicios de referenciamiento o asesoramiento brindados a clientes de instituciones financieras del exterior que estén sujetas a regulación y supervisión. También podrá aplicarse en los casos de categorización de clientes como de riesgo bajo siempre que:



- se ejecuten operaciones de intermediación, que califiquen como de riesgo bajo, respetando los umbrales previstos.

- no se trate de clientes que revistan las condiciones indicadas en [Situaciones especiales](#)

- se trate de clientes categorizados como riesgo bajo

ii) Datos mínimos a solicitar (Se encuentran en la ficha utilizada para registro del cliente y en los requisitos de apertura)

#### 1) Personas físicas

a) nombre y apellido completo; b) copia del documento de identidad o constancia de su consulta o verificación por alguna fuente de información oficial; c) domicilio y número de teléfono.

#### 2) Personas jurídicas

a) denominación; b) domicilio y número de teléfono. c) número de inscripción en el Registro Único Tributario, si correspondiera dicha inscripción; d) identificación de la persona física que realiza la operación en los términos previstos por el numeral 1) anterior, acreditando además su calidad de representante.

iii) Procedimientos de control previo a la confirmación de la relación

- Verificación de listas
- Validación de datos en fuentes disponibles
- Análisis de la información presentada
- Búsquedas web

iv) Actualización de información y monitoreo.

- Revisión periódica de listas de sanciones
- Revisión para actualización de información cada 3 años contados desde la fecha de confirmación de la relación o aplicación de las acciones contempladas en el presente manual para el caso de clientes existentes.

### 6.6.2. Debida diligencia normal

i) Ambito de aplicación

Cuando se trate de cualquiera de los servicios brindados a clientes categorizados con riesgo bajo y medio siempre que:



- no se trate de clientes que revistan las condiciones indicadas en [Situaciones especiales](#)

- no realicen depósitos de fondos o valores en los custodios por montos significativos

- sean recategorizados como de riesgo alto

ii) Datos mínimos a solicitar (Se encuentran en la ficha utilizada para registro del cliente y en los requisitos de apertura)

## 1. Personas físicas

a) nombre y apellido completo; b) fecha y lugar de nacimiento; c) copia del documento de identidad o constancia de su consulta o verificación por alguna fuente de información oficial; d) número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente; e) estado civil (si está casado o en unión concubinaria reconocida judicialmente, nombre y número del documento de identidad del cónyuge o concubino); f) domicilio y número de teléfono; g) profesión, oficio o actividad principal; h) volumen de ingresos.

Se deberá hacer constar expresamente si el cliente está actuando por cuenta propia o en nombre de un tercero y, en este último caso, obtener los mencionados datos respecto del beneficiario final. Como así también si se encuentra en la categoría de persona políticamente expuesta.

Asimismo, los referidos datos deberán obtenerse respecto de:

- todos los titulares de la cuenta,

- los apoderados y autorizados para operar en nombre del cliente frente a la institución, con excepción de lo dispuesto en el literal g). En lo que refiere al dato sobre volumen de ingresos de las referidas personas así como del beneficiario final, se solicitará cuando éstos constituyan una fuente de los ingresos de la cuenta o de los fondos manejados por el cliente.

## 2. Personas jurídicas

a) denominación; b) fecha de constitución; c) domicilio y número de teléfono; d) número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente; e) documentación acreditante de la constitución en forma de la respectiva entidad y de sus actuales autoridades y representantes; f) actividad principal; g) volumen de ingresos h) estructura de propiedad y control de la sociedad, estableciendo quiénes son sus accionistas o propietarios y dejando constancia de quién es el beneficiario final o controlante de la sociedad, si fuera otra persona distinta de las anteriores. La identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 15%; i) constancia de la inscripción en el Registro de beneficiarios finales (Ley Nro. 19.484 del 5 de enero de 2017), en caso de corresponder.

Los datos a que refiere el punto 1) también deberán obtenerse respecto del beneficiario final.

Asimismo, se deberán obtener los mencionados datos para las personas físicas que actúen en representación del cliente persona jurídica, así como para los apoderados y autorizados para operar en su nombre frente a la institución, con excepción de lo dispuesto en el literal g).

En lo que respecta al dato sobre volumen de ingresos de las referidas personas físicas así como del beneficiario final, se solicitará cuando éstos constituyan una fuente de los ingresos de la cuenta o de los fondos manejados por el cliente.

Deberá obtenerse documentación u otra información que acredite, de acuerdo con la situación del cliente su origen patrimonial.

El asesor del cliente deberá confeccionar el formulario KYC, detallando el conocimiento del cliente.

iii) Procedimientos de control

- Verificación de listas
- Validación de datos en fuentes disponibles, en especial de la o las actividades declaradas por el cliente
- Análisis de la información presentada, en especial le que permita justificar los fondos manejados.
- Búsquedas web
- Analizar propósito de la relación en función de la información presentada
- Validar formulario KYC y perfil transaccional

iv) Actualización de información y monitoreo.

- Revisión periódica de listas de sanciones
- Revisión para actualización de información cada 3 años contados desde la fecha de confirmación de la relación o aplicación de las acciones contempladas en el presente manual para el caso de clientes existentes.
- Aplicación de reglas de monitoreo general, descritas en el Capítulo VIII Control de Operaciones.

### **6.6.3. Debida diligencia intensificada**

i) Ambito de aplicación

Cuando se trate de cualquiera de los servicios brindados a clientes categorizados con riesgo alto, o se trate de clientes que revistan las condiciones indicadas en Situaciones especiales, o bien realicen depósitos de fondos o valores en los custodios por montos significativos

- ii) Datos mínimos a solicitar (Se encuentran en la ficha utilizada para registro del cliente y en los requisitos de apertura)

Serán los requeridos para [Debida Diligencia Normal](#) a los que se adicionarán:

- 1) Documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente. A estos efectos se deberá contar con estados contables con informe de Contador Público, declaraciones de impuestos, estados de responsabilidad, actas de distribución de utilidades, contratos de compraventa u otra documentación que permita cumplir con lo señalado precedentemente.
- 2) En todos los casos se deberá contar con copias de las declaraciones juradas o documentación equivalente presentadas ante la administración tributaria correspondiente.

Se exceptúa de esta exigencia cuando se trate de servicios de referenciamiento, asesoramiento y gestión de portafolios brindados a clientes no residentes de instituciones financieras del exterior que estén sujetas a regulación y supervisión siempre que:

- no reciban de dichos clientes - a cualquier título- sumas de dinero, títulos valores o metales preciosos,
- las instituciones se aseguren que la presentación de la referida documentación no es un requisito establecido por el regulador financiero de la institución financiera del exterior en sus normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y
- se obtenga una constancia emitida por la Administración Tributaria correspondiente o una carta emitida por un profesional o por los representantes del cliente indicando que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.

En el caso de las personas comprendidas en la categoría de Políticamente expuestas, cuyas transacciones anuales, de acuerdo con su perfil de actividad, alcancen importes menores a U\$S 120.000 (dólares estadounidenses ciento veinte mil) o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por hasta dicho monto en el transcurso de un año calendario, sólo se requerirá la documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente.

A efectos de determinar dicho umbral, se considerará el monto total a ingresar o ingresado a la cuenta.

- iii) Procedimientos de control

Los previstos para [Debida Diligencia normal](#), a los que se adicionará

- obtener la aprobación de los principales niveles jerárquicos de la institución al establecer o continuar una relación con este tipo de clientes, de acuerdo con lo definido en [Cadena de aurotizaciones](#), del presente capítulo.
  - elaborar un informe circunstanciado en el que se explicitarán todos los elementos que hayan sido considerados para elaborar su perfil de actividad. El informe deberá estar adecuadamente respaldado por documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente.
- iv) Actualización de información y monitoreo.
- Revisión periódica de listas de sanciones
  - Revisión para actualización de información en período no mayor a 1 año contados desde la fecha de confirmación de la relación o aplicación de las acciones contempladas en el presente manual para el caso de clientes existentes.
  - Aplicación de reglas de monitoreo intensificadas, descritas en el Capítulo VIII Control de Operaciones. Teniendo en cuenta las específicas para situaciones especiales
  - Visita al cliente que deberá ser documentada al menos una vez al año, debiendo en los casos que corresponda, seguir las pautas indicadas en [Requerimiento de contacto personal](#)

## 6.7. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

A efectos de identificar a los clientes, se tendrán en cuenta aquellos documentos de identificación en vigencia, en buen estado de conservación, de los que se obtendrá una copia. En todos los casos, se intentará en primera instancia obtener pasaporte emitido por el país de nacionalidad del cliente, caso contrario, documento de identidad emitido por autoridad del país.

En el caso que el mismo se encuentre deteriorado, o su copia de mala calidad, que no permita la identificación de su foto y los datos del documento, se requerirá un segundo documento en forma adicional, que podrá ser otro emitido por autoridad local, inclusive carnet de conducir, en su caso.

### 6.7.1. Requerimiento de contacto personal

Los procedimientos de identificación y obtención de documentación para debida diligencia, deberán contemplar el contacto personal (presencia física) en los siguientes casos:

a) Clientes que realizan una actividad económica.

Se consideran incluidos en esta definición a las personas físicas y jurídicas que realizan actividades comerciales, industriales, agrícolas, financieras, profesionales, etc.

Cuando se trate de clientes cuyas transacciones anuales, de acuerdo con su perfil de actividad, alcancen importes superiores a U\$S 1.500.000 (dólares estadounidenses un millón quinientos mil) o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por dicho monto en el transcurso de un año calendario, la identidad del cliente deberá verificarse mediante el contacto personal con el titular, representante o apoderado, realizado por la institución o por terceros en el marco de convenios contractuales de contemple la tercerización de este proceso.

En el caso de clientes que, sin cumplir con la condición establecida en el párrafo precedente, sus transacciones anuales alcancen –de acuerdo con su perfil de actividad- importes superiores a U\$S 120.000 (dólares estadounidenses ciento veinte mil) o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por dicho monto en el transcurso de un año calendario, la verificación antes mencionada también podrá ser realizada por otra entidad financiera local o del exterior inscripta ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras, o por un escribano o quien cumpla esta función en el exterior, debiéndose obtener la correspondiente certificación de que dicho contacto fue realizado.

b) Clientes que no realizan una actividad económica.

Se consideran incluidos en esta definición a las personas físicas y jurídicas no comprendidas en el literal a), incluyendo a las sociedades que se utilicen como vehículo de inversión, las sociedades cuya principal o única función es la de tener o administrar la propiedad de otras sociedades o compañías, los fideicomisos, entre otros.

Cuando se trate de clientes cuyas transacciones anuales, de acuerdo con su perfil de actividad, alcancen importes superiores a U\$S 500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil) o su equivalente en otras monedas, en el caso de no residentes o importes superiores a U\$S 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón) o su equivalente en otras monedas, tratándose de residentes, o realicen transacciones por dicho monto – según corresponda - en el transcurso de un año calendario, la identidad del cliente deberá verificarse mediante el contacto personal con alguno de los beneficiarios finales, realizado por la institución o por terceros en el marco de convenios contractuales de contemple la tercerización de este proceso, debiendo constar que se mantuvo dicho contacto en la copia del documento de identificación utilizado como medio de verificación.

En el caso de clientes que, sin cumplir con la condición establecida en el párrafo precedente, sus transacciones anuales alcancen –de acuerdo con su perfil de actividad- importes superiores a U\$S 120.000 (dólares estadounidenses ciento veinte mil) o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por dicho monto en el transcurso de un año calendario, la verificación antes mencionada también podrá ser realizada por otra entidad financiera local o del exterior inscripta ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras, o por un escribano o quien cumpla esta función en el exterior, debiéndose obtener la correspondiente certificación de que dicho contacto fue realizado.

A efectos de determinar los umbrales establecidos precedentemente, se considerará el monto total a ingresar o ingresado a la cuenta.

Los procedimientos de verificación de la identidad de clientes podrán aplicarse luego de iniciada la relación comercial siempre que sea necesario para no interrumpir el curso normal de la actividad. Se dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde el inicio del vínculo o de que se cumpla con las condiciones enumeradas precedentemente, período durante el cual deberán realizar monitoreo intensivo, de acuerdo con las pautas aplicadas para clientes de Riesgo Alto.

#### **6.7.2. Excepciones a los procedimientos de debida diligencia.**

En todos los casos la identificación del cliente deberá realizarse en forma previa a la confirmación de la relación.

En casos excepcionales, cuando el cliente demuestre preocupación por los documentos portados, se esté en presencia de situaciones sospechosas, o se identifique una reticencia injustificada para aportar la información, se deberá dar inmediato aviso al Oficial de Cumplimiento. Pudiendo el mismo, determinar la interrupción del proceso de debida diligencia y analizar la correspondencia de reportar dicho evento a las autoridades.

### **6.8. CONFECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE CLINTES**

Es clave para la detección de posibles operaciones relacionadas con el Lavado de Activos el buen conocimiento que todos los operadores tengan sobre la cartera de clientes. Para alcanzar dicho objetivo deberán maximizar los esfuerzos con el fin de comprobar la identidad de los clientes y determinar el legítimo origen de los fondos aplicados.

El objetivo del proceso de identificación de clientes radica en permitir:

- 1) Verificar la identidad de cualquier persona que pretenda operar con SEKOIA AGENTE DE VALORES S.A.
- 2) Mantener un archivo adecuado de la información utilizada para identificar a los clientes.
- 3) Verificar si el cliente se encuentra incorporado en las listas de sospechosos por narcotráfico, terrorismo y/o Personas Políticamente Expuestas (PEP's).
- 4) Mantener actualizada la información de los clientes.
- 5) Verificar la existencia de una relación coherente entre la actividad económica declarada por el cliente con las operaciones que realiza.
- 6) Verificar que el cliente este al día con sus obligaciones tributarias

A tales efectos deberán recabarse de éstos, aquellos documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, capacidad económico / financiera y demás datos que den cuenta de la actividad que el cliente tiene por objeto.

A los efectos de cumplimentar el proceso de identificación de clientes, se deberá:

- Completar debidamente los datos requeridos en la ficha Registro de Cliente, de acuerdo al modelo establecido en la normativa vigente del BCU, Persona Física o Jurídica según corresponda.
- En el caso de personas Jurídicas, la identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 15%.
- Identificar a los clientes, solicitando la presentación de un documento de identidad emitido por autoridad competente, del que se obtendrá una fotocopia.
- Indagar sobre el negocio posible del cliente, sus fuentes de capital y su financiamiento.
- Indagar en todos los casos acerca del beneficiario final de las operaciones.
- Solicitar al cliente que integre y suscriba los siguientes elementos:
  - Documentos requeridos para la operatoria tales como la ficha de registro del cliente, forma de impartir órdenes y condiciones de servicios.
  - Declaración Jurada del origen legítimo de los fondos, de acuerdo con el modelo establecido en Com. 2008/170 BCU.
- Tomar recaudos para corroborar la condición de apoderados de las personas que actúan en representación de otras.
- En el caso de personas jurídicas, además de lo indicado precedentemente, se requerirá:
  - Copia del Contrato Social
  - Copia del documento que determine la representación (acta de asamblea, testimonio notarial de representación, o poderes).
  - Copia de la inscripción fiscal ante organismo competente, si correspondiera dicha inscripción. o Copia del último Balance o Estado Contable en aquellos casos en los que la persona jurídica mantenga una actividad y opere en una jurisdicción que así lo exija.
  - Copia de los documentos de identidad de las personas físicas que resulten representantes así como beneficiarios finales.



La documentación presentada por los clientes será confidencial y solo será revelada a terceros cuando la legislación aplicable así lo exija o establezca. En todos los casos se requerirá la autorización del Directorio.

Es normal y previsible que los clientes cambien algunas de sus características personales o financieras y por ende los factores evaluados, durante la duración de la relación contractual. Frente a ello, se deberá mantener actualizada la información de los clientes.

Las fichas y demás documentos de clientes, serán actualizados cuando:

- 1 Se cumpla el plazo determinado para cada tipo de Debida Diligencia y riesgo
- 2 SEKOIA AGENTE DE VALORES S.A. modifique las normas de conocimiento del cliente y entienda necesario el reemplazo de los formularios e información preexistente.
- 3 Tenga lugar un cambio material en la forma y montos de operaciones realizadas por el cliente.
- 4 Por medio de la revisión anual de legajos de clientes, el sector de cumplimiento identifique que la información es insuficiente o se encuentra vencida.
- 5 Lo solicite el Oficial de Cumplimiento en el marco de un caso de investigación.
- 6 Se identifique un Beneficiario Final de una operación diferente al que ha sido denunciado en el proceso de apertura de cuenta.

## **6.9 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PERFIL DEL CLIENTE.**

El perfil de actividad de cada cliente, será validado por el Oficial de Cumplimiento, teniendo en cuenta elementos tales como actividad, nivel de ingresos y otros datos que deberán ser proporcionados por el comercial que lleva la cuenta.

El resultado del perfil, consiste en establecer un monto por debajo del cual, el cliente puede operar con normalidad, sin efectuar mayores esfuerzos de control ni pedido de documentación adicional. A tal fin, el Perfil Operativo se define a través del “Monto Máximo anual” y la documentación respaldatoria que permita respaldar dicho valor.

El Perfil Operativo fijado deberá revisarse una vez al año o cuando se produzcan modificaciones en la naturaleza y el volumen de las operaciones desarrolladas por el Cliente que así lo ameriten.

SEKOIA evalúa el riesgo del cliente y el margen operacional del mismo en materia bursátil, y durante el procedimiento de análisis se toma en consideración la documentación presentada por el Cliente como justificativo del origen de fondos, a saber:



## 1- Personas Físicas:

- a. **Cliente que presenta declaración jurada de Bienes Personales y Ganancias:** Se tomará en cuenta el 40% sobre el Patrimonio Líquido de dicha declaración. De acuerdo a la declaración de jurada de Bienes Personales, el Patrimonio Líquido es el resultado de: (Total de Bienes en el País – Bienes Registrables en el País + Bienes Exentos) + (Total de Bienes en el Exterior – Bienes Registrables en el Exterior).
- b. **Cliente que presenta recibos de sueldo:** Se calcula el sueldo neto detallado en el recibo por los doce meses del año y el resultado de ello se multiplica por la antigüedad en el puesto (en años). Finalmente sobre este resultado se calcula el 40%.
- c. **Cliente que presenta contratos o documentación similar:** Dependiendo, en cada caso, de lo declarado por el cliente y de la documentación de respaldo presentada, se asignará un Perfil de hasta el 100% del valor resultante de la misma, de acuerdo a las circunstancias que sean explicitadas por el cliente.

## 2- Personas Jurídicas:

- a. **Balance de Situación o Estados Patrimoniales:** Se tomará en cuenta el 40% del Activo Corriente detallado en tal documentación.
- b. **Otros (actas, contratos, etc.):** Dependiendo, en cada caso, de lo declarado por el cliente y de la documentación de respaldo presentada, se asignará un Perfil de hasta el 100% del valor resultante de la misma, de acuerdo a las circunstancias que sean explicitadas por el cliente.

El Oficial de Cumplimiento es el encargado de realizar dicho procedimiento, y en caso de considerar la existencia de cualquier otro factor de riesgo podrá aplicar una metodología diferente, debiendo dejar debida constancia de esto en el Informe Circunstanciado según corresponda.

Asimismo, para el caso de clientes categorizados con riesgo Alto, o que efectúen operaciones por importes significativos, el Oficial de Cumplimiento también deberá elaborar un informe circunstanciado del perfil de actividad del cliente, en donde consten elementos tales como:

- Procedencia de ingresos involucrados en las transacciones (p.ej. Actividad desarrollada, herencias, donaciones, venta de bienes, ahorros), debiendo acompañar, en su caso, la documentación respaldatoria solicitada a tal efecto.
- Metodología de cálculo del perfil,
- Antigüedad de la relación y constataciones adicionales como búsquedas en Internet, visitas efectuadas al cliente, indagación sobre el mercado del cliente, etc. Por último se deberá detallar la frecuencia con la que el cliente opera.

El mencionado informe, deberá ser efectuado en el inicio de la relación con el cliente, o desde haberse reclasificado el nivel de riesgo o detectado el volumen significativo, según corresponda.

A fin de identificar los volúmenes significativos, se tendrá en cuenta el promedio anual de depósitos en cuentas de efectivo efectuado con personas físicas y jurídicas, por separado, más 2 desvíos estándar.

Cada informe deberá tener al menos una revisión anual, a los efectos de determinar una reclasificación del nivel de riesgo, o bien una adecuación del perfil asignado.

## **6.10 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN**

Como regla general, para los casos enunciados en los puntos siguientes, se observarán los procedimientos que se detallan:

- Se confeccionará un informe circunstanciado conforme las especificaciones expuestas precedentemente.
- Se requerirá la aprobación del oficial de cumplimiento y un miembro del Directorio para la apertura de la cuenta.

### **1. Transacciones de aquellas personas que se vinculen con la entidad a través de operativas en las que no sea habitual el contacto directo y personal.**

SEKOIA mantiene relaciones comerciales con clientes no residentes, principalmente radicados en Argentina, por lo que el contacto directo con ellos se da exclusivamente a través del Director de la Institución.

Es por ello que, para todas las aperturas de cuenta que se procesan, se adoptó la modalidad de aplicar medidas adicionales de control, verificando los datos mediante consultas web a bases públicas y privadas de datos y ratificando la coincidencia del domicilio declarado en la ficha, con el indicado en el documento presentado, debiendo dejar constancia de los motivos en el caso de detectarse diferencias.

### **2. Transacciones con personas y empresas residentes en países o territorios que no apliquen las recomendaciones del GAFI o no las apliquen suficientemente.**

A efectos de su identificación, se incorpora en la ficha de registro de cliente una declaración acerca del país de residencia, el que deberá ser controlado si se encuentra considerado por SEKOIA como de alto riesgo, de acuerdo a las definiciones y listas, mencionadas.

En estos casos, además de la aplicación de los controles de carácter general mencionados, se deberá indagar acerca de los motivos por los cuales un cliente residente en las jurisdicciones indicadas, decide operar con nosotros, dejando constancia de la respuesta en el campo de observaciones de la ficha de cliente.

Cada una de las operaciones de esta categoría de clientes deberá ser visada por el oficial de cumplimiento y un miembro del Directorio.

### **3. Personas políticamente expuestas.**

Se entiende por “personas políticamente expuestas” a las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales

como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, empleados importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras entidades públicas. También se incluyen en esta categoría, las relaciones con clientes que sean familiares y asociados cercanos a un PEP.

SEKOIA, aplicará los procedimientos especiales de carácter general, a todos los clientes de esta categoría de acuerdo con la definición indicada el párrafo precedente, como mínimo, hasta dos años después de que una persona políticamente expuesta haya dejado de desempeñar la función que lo clasifica como tal.

A efectos de su identificación, se incorpora en la ficha de cliente una declaración acerca del cumplimiento de funciones públicas.

Dicha declaración, no exime de efectuar el procedimiento de verificación contra listas, aplicable a todos los clientes. Sin perjuicio de lo expuesto, se deberán efectuar procedimientos de búsquedas en bases de datos públicas y privadas, a fin de descartar la posibilidad de que un cliente pueda ser clasificado en categoría PEP.

Se deberán aplicar además de los controles que de carácter general se indican, los siguientes:

- Se solicitará certificación de ingresos, o declaración patrimonial, cuando las operaciones a efectuar en forma acumulada, superen los USD 150.000, o ante cualquier nuevo ingreso de fondos que supere dicho límite.
- Cada una de las operaciones, deberá ser visada por el oficial de cumplimiento y un miembro del Directorio.

#### **4. Transacciones cursadas por personas que en forma habitual manejen fondos de terceros.**

A efectos de su identificación, se incorpora en la ficha de registro de cliente una declaración acerca de la modalidad operativa de cada cliente, para dejar constancia si el mismo opera por cuenta y orden propia o de terceros.

Las transacciones realizadas por Clientes que, en forma habitual, manejan fondos de terceros serán objeto de un análisis especial. En tal sentido, cuando el Cliente efectúe transacciones por cuenta y orden de sus clientes (Cliente del Cliente), se deberá identificar al beneficiario final de las mismas y obtener información sobre el origen de los fondos involucrados.

En estos casos, se deberá identificar al beneficiario final de las transacciones y obtener información sobre el origen de los fondos, de acuerdo con los preceptos enunciados a continuación en función del tipo de cliente de que se trate:

a) Clientes no sujetos a regulación y supervisión financiera

Se consideran incluidos en esta definición los clientes que manejen en forma habitual fondos de terceros provenientes o relacionados con el desarrollo de las siguientes actividades profesionales, financieras, comerciales o de ahorro:

Compraventa, construcción, promoción, inversión o administración de bienes inmuebles, Compraventa de establecimientos comerciales, Administración o custodia de

dinero, cuentas bancarias, valores u otros activos, Inversiones o transacciones financieras en general, Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos, Operaciones de comercio exterior, en las que se realicen pagos o cobros por cuenta de terceros.

Quedan exceptuadas las transacciones o las cuentas que involucren fondos de terceros únicamente por concepto de honorarios profesionales o comisiones del titular.

La actividad de estos clientes será considerada como de mayor riesgo y serán de aplicación procedimientos de debida diligencia intensificados en los siguientes casos:

**i) Clientes que realicen transacciones por importes superiores a U\$S 600.000 (dólares estadounidenses seiscientos mil) en un año calendario.**

A estos efectos, se considerará el monto total ingresado a la cuenta y, en el caso de transacciones no asociadas a una cuenta, su volumen acumulado excluyendo aquellas relacionadas a otra operación, tal como una compraventa de moneda seguida de una transferencia.

Los procedimientos para monitorear la actividad del cliente deberán permitir que la institución realice también un monitoreo de las operaciones acumuladas del tercero cuyos fondos son manejados por el cliente e identificar posibles estratificaciones.

Se deberá identificar al beneficiario final de todas las operaciones superiores a U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) o su equivalente en otras monedas, o en su defecto, definir procedimientos alternativos que posibiliten dicha identificación, tal como, la recepción de reportes periódicos, en los que el cliente declare los montos de las transacciones realizadas en un período determinado, por cada uno de los diferentes beneficiarios finales de las operaciones.

La identificación del beneficiario final deberá realizarse - como mínimo - con el nombre y apellido completo, copia del documento de identidad y domicilio, o mediante copia de la documentación de respaldo de la transacción que origina los fondos cuando estos datos surjan de la misma.

Una vez que un cliente supere el umbral establecido de U\$S 600.000 (dólares estadounidenses seiscientos mil) o su equivalente en otras monedas, los procedimientos de debida diligencia intensificados se comenzarán a aplicar en forma inmediata. A partir del año calendario siguiente, estos procedimientos se deberán aplicar desde el inicio del período, salvo en aquellos casos en que la institución pueda establecer fundadamente que el umbral fue superado como producto de operaciones puntuales y que ese no es el perfil esperado de la cuenta.

**ii) Clientes que realicen transacciones financieras por importes superiores a U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil), aunque la operativa acumulada no alcance el umbral mencionado en el literal i).**

En ambos casos se identificará al beneficiario final en cada operación o, en su defecto, se solicitará al cliente que remita a la institución reportes periódicos, en los que el cliente declare los montos de las transacciones realizadas en un período determinado, por cada uno de los diferentes beneficiarios finales de las operaciones.

Las transacciones realizadas por Clientes que, en forma habitual, manejan fondos de terceros serán objeto de un análisis especial. En tal sentido, cuando el Cliente efectúe

transacciones por cuenta y orden de sus clientes, se deberá identificar al beneficiario final de las mismas y obtener información sobre el origen de los fondos involucrados.

Para la identificación del beneficiario final, se deberá obtener –como mínimo- la siguiente información:

- Nombre completo,
- Tipo y número de documento,
- Domicilio y teléfono,
- Actividad económica o profesión,
- Si reviste la calidad de PEP.

Adicionalmente, se efectuará el cruce del Cliente indirecto con las listas de Prevención del lavado.com, entre otras.

#### **Para el caso de Clientes sujetos a regulación y supervisión financiera:**

Se aplicarán a estos clientes los procedimientos de debida diligencia referidos en el literal a) precedente, con excepción de los siguientes casos:

- i) cuando se trate de transacciones relacionadas con instituciones financieras corresponsales del exterior o contrapartes;
- ii) cuando se trate de transacciones relacionadas con instituciones financieras nacionales o del exterior cuyas políticas y procedimientos de prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo hayan sido evaluados favorablemente por la institución.

No obstante lo anterior, los procedimientos deberán contemplar el requerimiento de información sobre el cliente y el origen de los fondos en el caso de operaciones que - por su monto, país de origen u otras condiciones- presenten alguna característica de alto riesgo a juicio de la institución.

En aquellos casos en que el cliente – sujeto o no a regulación y supervisión financiera se niegue a proporcionar la información sobre los beneficiarios de alguna transacción, o sobre el origen de los fondos manejados, analizaremos detalladamente el caso para determinar si constituye una transacción inusual o sospechosa que deba ser reportada a la Unidad de Información y Análisis Financiero. Asimismo, en caso que esta situación se reitere, se restringirá o terminará la relación comercial con este cliente.

### **6.11 TERCERIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA**

La normativa vigente prevé la posibilidad de que los Intermediarios utilicen los servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia, debiendo solicitar una autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros. El Directorio de SEKOIA ha optado por dicha alternativa para algunos clientes referido a la identificación de los mismos. Esta posibilidad solo para el caso que el tercero que realice la Debida Diligencia sea una institución vinculada a SEKOIA, debidamente regulada y supervisada. Quedando en cabeza de la propia institución todos los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia ampliada que se realizan sobre los clientes que conforman su cartera.

## 6.12 RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Se deberá conservar de manera adecuada la siguiente documentación:

- Las informaciones obtenidas o elaboradas en cumplimiento de los procesos de identificación y conocimiento del Cliente, incluyendo las copias de documentos y formularios solicitados al momento de la apertura de la relación, durante un período mínimo de 5 años, desde la finalización de la relación comercial con el Cliente; este plazo se contará desde la última anotación o desde la fecha en que fueran extendidos o reproducidos, los documentos según corresponda
- La documentación respaldatoria de transacciones u operaciones, durante un período mínimo de 5 años, desde la finalización de la relación con el cliente.
- La documentación relativa a Reporte de Operaciones sospechosas formulados por la Empresa por un plazo mínimo de 10 años contados a partir de la realización del referido Reporte.

Toda esta información y documentación deberá estar archivada de manera que permita al B.C.U. acceder a la misma en forma ágil.

## **7. CONOZCA A SU CONTRAPARTE Y CORRESPONSAL**

No se establecerán relaciones de negocios con instituciones financieras constituidas en jurisdicciones que no requieran presencia física.

SEKOIA deberá obtener información suficiente sobre sus contrapartes, de modo de conocer: la naturaleza de su negocio, considerando factores tales como gerenciamiento, reputación, actividades principales y dónde están localizadas; regulación y supervisión en su país; políticas y procedimientos aplicados para prevenirse de ser utilizadas para el LA y FT, entre otros.

Cuando la entidad contraparte se encuentre regulada y supervisada por el BCU u organismo de contralor similar en el país de la contraparte, la información adicional podrá sustituirse, al menos parcialmente, por la información que se encuentra públicamente disponible en la página Web del respectivo organismo regulador.

La aprobación de las relaciones con Instituciones del exterior, así como también las aperturas de cuentas en Instituciones locales y del exterior requerirá de la previa aprobación del Directorio.

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento dará seguimiento a la relación con la contraparte o corresponsal, de modo de mantener actualizada la información relevadas y realizar un monitoreo sobre el riesgo reputacional o de contagio que implica la relación de negocios, debiendo mantener informado en forma permanente al Directorio.



## **8. PROCEDIMIENTO RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO DE CLIENTES, CONTROL DE OPERACIONES, ANALISIS Y REPORTE DE INFORMACIONES A REGULADORES.**

### **8.1. CHEQUEO FRECUENTE DE LISTAS.**

Mediante la utilización de un módulo del sistema de chequeo de listas de sanciones, se verificará cada dos semanas la base de datos de clientes contra las principales listas públicas, y de personas políticamente expuestas. Para ello, se ejecutará un proceso de revisión de lote de registros, que una vez validados, se obtendrán los resultados.

Los resultados obtenidos por el proceso, quedarán registrados en la plataforma, debiendo revisar las coincidencias a efectos de su descarte o confirmación.

Asimismo, el BCU da a conocer las novedades sobre designaciones por autoridades competentes de las personas físicas y jurídicas en lista de sanciones de Naciones Unidad (ONU) o listas nacionales. Debiendo proceder ante cada comunicación, al chequeo de las novedades contra la base de datos de clientes.

### **8.2. SEGUIMIENTO INTENSIVO DE CIERTOS CLIENTES**

Para los casos determinados en [Situaciones especiales](#), se deberá analizar cada uno de los ingresos recibidos, debiendo registrar las conclusiones del análisis efectuado, dependiendo la situación particular.

En el caso de relación con países incluidos en las declaraciones del GAFI, o que no sean miembro de este organismo o grupos regionales, debe registrarse el motivo de y justificación del ingreso.

En el caso de Personas políticamente expuestas, deberá indagarse si la operación se relaciona con alguna estructura jurídica establecida en algún país definido por la DGI como de Baja o nula tributación (BONT) y verificar si el movimiento proviene de cuenta a nombre del cliente, debiendo registrar si se origina en una actividad ajena a la función pública.

### **8.3. CONGELAMIENTO DE FONDOS**

En caso de coincidencia entre los datos de las listas de sanciones de naciones Unidas o Lista nacional con los mismos fines, se procederá de inmediato y sin demora a congelar preventivamente los fondos u otros activos vinculados a las personas físicas, jurídicas o entidades incluidas en la lista. Esta medida resulta de aplicar una inhibición operativa de los fondos que se encuentren a disponibilidad del cliente ante una operación a liquidar.

Asimismo, se deberá comunicar de inmediato a la UIAF. No se podrá notificar de la medida a la persona física, jurídica o entidad afectada.

Las medidas sobre los fondos no podrán ser cesadas hasta tanto no se efectúe comunicación de autoridad competente (UIAF o Juez interviniente).



El descongelamiento de fondos u otros activos sujetos a sanción, únicamente podrá ser dispuesto por autoridad competente cuando:

- a) La persona física, jurídica o entidad sancionada sea excluida de las listas de ONU o exista comunicación expresa del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- b) Los fondos u otros activos inmovilizados correspondan a una persona física, jurídica o entidad distinta a la designada en las listas de ONU, exista error por homonimia o falso positivo.

En ambos casos será el Poder Judicial el que dispondrá el levantamiento del congelamiento. Debiendo cuando suceda, proceder a la devolución de los fondos al cliente.

Una vez que la relación con el Cliente ha sido abierta y el Cliente opera en forma habitual, deberá llevarse a cabo un seguimiento de las transacciones, a efectos de determinar si las mismas se ajustan al Perfil Operativo definido.

El sistema de control y monitoreo de operaciones adoptado, consta de los siguientes procedimientos.

1. Procedimiento para reportar internamente al Oficial de Cumplimiento situaciones inusuales con clientes y/u operaciones efectuadas o no;
2. Monitoreo de todas las transacciones mediante la comparación del tipo de ingresos/egresos con el perfil de actividad del cliente, concentrando la atención en aquellos casos de operaciones de clientes de mayor nivel de riesgo;
3. Análisis de la base de datos de clientes para identificar patrones inusuales;
4. Registro de todos los casos y alertas detectadas, para su posterior evaluación y -de corresponder- reporte a las autoridades.

#### **8.4. CONTROL DE TRANSACCIONES**

El sistema de control y monitoreo de operaciones adoptado por SEKOIA AGENTE DE VALORES S.A., consta de los siguientes puntos:

- 1) Notificación interna al Oficial de Cumplimiento sobre situaciones inusuales con clientes y/u operaciones efectuadas o no;
- 2) Monitoreo de todos los ingresos así como todos egresos de efectivo y valores mediante la comparación de dichos montos con el perfil de actividad del cliente, concentrando la atención en aquellos casos de operaciones de clientes de mayor nivel de riesgo;
- 3) Registro de todos los casos y alertas detectadas, para su posterior evaluación y -de corresponder- reporte a las autoridades.

##### **8.4.1. Reporte interno de operaciones inusuales**

Se deberá identificar, registrar e informar toda operación inusual, efectuada o no de acuerdo a las pautas y procedimientos detallados más adelante. Dichas tareas se deberán realizar con la prudencia necesaria, debiendo abstenerse de revelar a los clientes o a terceros las actuaciones que en tal sentido se estén realizando en cumplimiento de las normas legales y Administrativas vigentes.

Serán consideradas inusuales aquellas transacciones realizadas o no, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reitera”.

Las características determinantes a la hora de identificar una operación sospechosa son:

- Inusualidad
- Carencia de fundamento económico
- Carencia de fundamento jurídico
- Complejidad inusitada o injustificada

Dichas cualidades sólo se podrán identificar en la medida que se tenga un conocimiento cabal del cliente.

Se transcribe a continuación un listado de Transacciones Inusuales o Sospechosas en los mercados financieros. Esta lista no es taxativa, sino meramente enunciativa o ejemplificativa de supuestos de este tipo de operaciones.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en listado de este tipo de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente lista deberá ser considerada como complemento de lo enunciado en este manual:

- 1- Apertura de cuentas en las que los clientes se resisten o son reticentes a proporcionar la información normal exigida o brindan una información insuficiente, falsa o sustancialmente incorrecta o que resulta difícil de verificar para el intermediario.
- 2- Operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones de mercado.
  - a. Compra / venta de valores negociables en el mercado de contado a precios notoriamente más altos / más bajos que las cotizaciones que se negocian.
  - b. Pago / cobro de primas excesivamente más altas / más bajas que las que se negocian en el mercado de opciones.
  - c. Compra / venta del bien subyacente – por ejercicio de la opción – a precios que no guardan relación conveniente con el precio de ejercicio.

- d. Compra / venta de contratos a futuro a precios considerablemente más altos / más bajos que las cotizaciones que se negocian.
- 3- Operaciones de inversión en valores negociables por importes de envergadura inusual que no guardan correspondencia con la actividad declarada y/o la situación patrimonial / financiera del cliente.
- a. Compra de valores negociables por importes muy notorios
  - b. Montos muy relevantes en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones.
  - c. Inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones
  - d. Inversión muy relevante en operaciones de pase o caución bursátil
- 4- Operaciones en las cuales el cliente no revela poseer condiciones financieras para la operatoria a efectuar, configurando la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto, siendo reticente a proveer información respecto de dicha persona o entidad.
- 5- Solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones, donde el origen de los fondos no está claro o no es consistente con el tipo de negocio o actividad declarada.
- 6- Operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el tipo de cliente.
- 7- Operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes, en las cuales existan ganancias o pérdidas continuas para alguna de ellas.
- 8- Cliente que realiza sucesión de transacciones y/o transferencias a otras cuentas comitentes sin aparente justificación.
- 9- Cliente que realiza operaciones financieras complejas (de ingeniería financiera) sin una finalidad concreta.
- 10- Cliente que efectúa un depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar posición y transferir los beneficios fuera de la cuenta.
- 11- Cliente que exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o de las comisiones u otros costos de las transacciones.
- 12- Cuentas que se nutren con frecuencia de fondos procedentes de países o territorios considerados como “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el G.A.F.I. en la lucha contra el lavado de dinero, así como transferencias frecuentes o de elevada cuantía a países del tipo anteriormente citado.

13- Cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tiene la misma dirección que otras compañías y organizaciones, para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar).

Se debe prestar especial atención cuando alguna/s de la/s compañía/s u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su objeto social sea la operatoria “off shore”.

14- Cuenta con firma autorizada de varias personas entre las cuales no parece existir ninguna relación (ya sea lazos familiares o relaciones comerciales). Se debe prestar especial atención cuando ellas tengan fijado domicilio en paraísos fiscales y declaren operatoria “off shore”.

15- Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas bajo un único nombre o a nombre de familiares o empresas, con gran número de transferencias a favor de terceros.

16- Cliente con el teléfono proporcionado desconectado, no figura en guía, es incorrecto o no coincide con el domicilio declarado.

17- Cuenta abierta a nombre de una entidad, una fundación, una asociación o una mutual, que muestra movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos normales o habituales, sin justificación económica o jurídica, teniendo en cuenta la actividad declarada como así también el perfil de cliente.

18- Otros supuestos:

a. Se deberá prestar atención a funcionarios o empleados a cargo, que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.

b. Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados a cargo, que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

c. Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados a cargo, que presenten un crecimiento repentino y/o inusual a sus operatorias.

d. En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

e. En caso que los sujetos obligados sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán poner en conocimiento de tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información y Análisis Financiera. A tales efectos se deberá tener en cuenta las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención y represión de la financiación del terrorismo

A los efectos de informar al Oficial de Cumplimiento y registrar la operación inusual, se deberá integrar un “Reporte interno de Operación Inusual”. El mismo será enviado de inmediato al oficial de cumplimiento con acuse de recibo.

El formulario utilizado por la Institución para realizar este Reporte Interno brinda la siguiente información:

- Identificación del cliente en referencia y nro. de cuenta
- Indicar si el reporte es complementario de un reporte anterior
- Datos de la operación reportada, incluyendo: tipo de operación, fecha, monto, tipo de producto y zona geográfica involucrada.
- Detalle de las circunstancias o los motivos que indujeron a calificar dichas operaciones como sospechosas adjuntando copia de las actuaciones vinculadas a la investigación realizada.

El archivo del original del formulario reportado, quedará bajo la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento.

#### **8.4.2. Monitoreo de Operaciones**

Dentro del sistema de monitoreo de transacciones se efectúan los siguientes controles diarios, semanas y mensuales.

##### **1. Monitoreos diarios:**

Cuadro de Ingresos (recibo de cobro – recibo de título), identificando: N° de cuenta, nombre del titular, fecha, moneda, importe (en caso de corresponder se indicará la especie, cantidad y precio), identificación del beneficiario final de la operación (es decir, si los fondos que ingresaron le pertenecen al cliente o a terceros), y también se indicará la institución de la que provienen los fondos/valores y jurisdicción de la misma.

Este cuadro permite al Oficial de Cumplimiento visualizar y eventualmente detectar a tiempo operaciones que puedan resultar sospechosas o inusuales, y tomar las medidas pertinentes con la mayor antelación posible.

##### **2. Monitoreos mensuales:**

Cuadro de evolución, tanto de depósitos como de retiros, indicando el importe acumulado por el cliente en el mes calendario bajo análisis, comparando el mismo con el importe autorizado a ingresar (Perfil Transaccional). Se identificará el N° de cuenta comitente, importe acumulado, nombre del primer titular, perfil transaccional, beneficiario final de la operación (es decir, si los fondos que ingresaron o egresaron le pertenecen al cliente o a terceros), institución de la que provienen/ a la que se envían los fondos/valores y jurisdicción de la misma. Asimismo se controlará también, tanto para los clientes de Riesgo Alto como para los que operaron por encima del Monto Significativo, la fecha del último Informe Circunstanciado.

A través de este último cuadro (monitoreo mensual) se controlará que los valores sean acordes al perfil del cliente (patrimonio declarado, documentación de respaldo, etc.) permitiendo al Oficial de Cumplimiento analizar la operativa y detectar posibles desvíos de perfil. Todos los resultados obtenidos serán volcados, por el Oficial de Cumplimiento, en un Informe mensual.

Asimismo, los dos tipos de monitoreos se encontrarán impresos y firmados por el Oficial de Cumplimiento, quien deberá resguardarlos por el período de 10 (diez) años tal como establece el Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

#### **8.4.3. Análisis especiales de transacciones**

Como parte de su tarea habitual, el Oficial de Cumplimiento analiza mensualmente en forma individual y para cada producto / tipo de transacción, las 5 operaciones de mayor monto registradas durante el período inmediatamente anterior, los 5 clientes que operaron por mayor volumen y los 5 clientes que efectuaron mayor cantidad de operaciones, incluyendo cesiones o transferencias de cartera.

#### **8.4.4. Registro de casos**

El Oficial de Cumplimiento, registrará todos aquellos casos en que se requiera una investigación adicional, a efectos de determinar si se está en presencia de una operación sospechosa que debe ser reportada a las autoridades.

El registro se alimentará de las alertas positivas (es decir, de las cuales no se ha podido determinar la justificación de la operación), los reportes internos de operaciones inusuales, del proceso de aceptación de clientes y las aperturas de cuentas rechazadas.

La investigación deberá ser coordinada por el Oficial de Cumplimiento quien definirá para cada caso la necesidad y tipo de información adicional a solicitar a los efectos de concluir la investigación.

El resultado de la investigación podrá ser:

- Desestimar la alerta o reporte interno.
- Confirmar la operación inusual, en cuyo caso deberá elaborar el Reporte de Operación Sospechosa con el objeto de informar el caso a las autoridades

En ambos casos, deberá mantenerse a buen resguardo toda la documentación respaldatoria de las investigaciones efectuadas.

### **8.5 REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS AL BCU Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

El Oficial de Cumplimiento, deberá confeccionar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) para aquellos casos investigados y confirmados como inusuales, dentro de las 24 hs. de ser definidos como tales.

El reporte se integrará en el formulario proporcionado por el BCU, debiéndose observar las siguientes pautas para su integración:

1. Datos sobre la identidad del cliente o clientes que intervengan en la transacción o situación efectuada o tentada.

2. En caso de referirse a una persona jurídica aportar los datos identificatorios disponibles, si los hubiere de apoderados, administradores, directores, socios u otros sujetos vinculados.
3. Asimismo debieran identificarse en los casos en que fuera posible la persona destinataria de la operación reportada.
4. Describir e indicar el perfil de la operación reportada: monto, moneda, importe equivalente en dólares, identificando en lo posible el n° de cuenta que concierne al movimiento reportado, la institución que administra dicha cuenta y el país de domicilio de la institución.

En cuanto a la operación que se está reportando, se deberá:

- Describir la operación, detallando si fue realizada, el día período en que se realizó o se intentó realizar, tipo de operación e instrumento.
- Detallar la investigación realizada y los indicios o circunstancias que condujeron a calificar dicha operación como sospechosa, incluyendo una lista de las actuaciones vinculadas a la investigación realizada.
- Detallar y adjuntar la documentación de respaldo con que cuenta SEKOIA relacionada con la operación y cliente.

## **8.6 INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY SOBRE BIENES VINCULADOS CON EL TERRORISMO**

El Oficial de cumplimiento deberá informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero del BCU, la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- i) haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas;
- ii) haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera. A tal efecto, se procederá a efectuar el envío de tal información en forma inmediata cuando se detecten las situaciones mencionadas mediante el chequeo de las listas indicadas durante el proceso de aceptación de clientes, chequeo cada dos semanas por actualización de clientes contra listas, o bien comunicación de la resolución judicial.

## **8.7 INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS**

Conforme el diseño de registro previsto por el BCU, la empresa debe informar a la base de datos centralizada que administra la UIAF del Banco Central del Uruguay la recepción de efectivo o metales preciosos de clientes para su conversión en valores bursátiles u otros valores de fácil realización, por los umbrales indicados en las normas de aplicación o su equivalente en otras monedas.



En este caso las transacciones se informarán ya sea que se hayan recibido en las oficinas de SEKOIA, o en los Bancos o custodios donde esta mantiene cuantas abiertas.

La información deberá presentarse mensualmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al período a que está referida. En caso de no haber realizado ninguna operación en el período a informar, igualmente se deberá presentar el archivo habitual sin información.

## **8.8 INFORMACIÓN SOBRE PASO DE DINERO O VALORES POR FRONTERA**

La empresa debe informar al BCU sobre transporte de efectivo, metales preciosos y otros instrumentos monetarios a través de frontera por importes superiores a U\$S 10.000. Esto incluye a todas las transacciones, fondos y valores que la empresa transporte para sí o por cuenta de sus clientes. También están incluidos en la obligación de informar, los valores que por importes superiores a U\$S 10.000 se envíen para ser cobrados en el exterior, utilizando mecanismos que permitan su manejo por medios electrónicos y sin que se produzca el transporte físico de los documentos.

La información a presentar tendrá carácter de declaración jurada y, en cada caso, su responsable deberá ser un integrante del personal superior de la institución declarante.

En todos los casos las informaciones de Entrada o Salida deberán presentarse en forma previa a su realización, de acuerdo con los lineamientos de la Com. 2006/277.

## **8.9. RESPUESTAS A PEDIDOS DE LA UIAF.**

Todos los pedidos enviados por la UIAF a la Institución, serán atendidos por el Oficial de Cumplimiento, quien en forma inmediata procederá a recabar la información necesaria y trasmitirla a través del portal centralizado del BCU, de acuerdo con los parámetros indicados en la Com. 134/2019



## **9. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS RESPECTO AL PERSONAL**

### **9.1 CONOZCA SU EMPLEADO**

En materia de Prevención, el conocimiento de los funcionarios tiene una importancia vital. En tal sentido, SEKOIA ha adoptado una serie de medidas tendientes a lograr un alto nivel de integridad del personal, así como la adhesión a los principios y valores institucionales.

#### **9.1.1 Incorporación del Personal**

En la etapa de reclutamiento del personal, deberán realizarse los mayores esfuerzos para corroborar la información aportada por los postulantes. Asimismo, deberán verificarse los antecedentes de los mismos con bases públicas y privadas (Prevención del lavado.com y Fidelitas), así como verificar que no se encuentren sancionados por cierre de cuenta en los registros del BCU. No podrá incorporarse un nuevo funcionario sin previamente haber verificado las referencias aportadas por éste.

Al incorporar un nuevo funcionario deberá entregársele una copia del Código de Conducta y Ética, Código de Buenas Prácticas y del Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo. Deberá llevarse a cabo una entrevista entre el nuevo empleado y el Oficial de Cumplimiento. En la misma, el Oficial de Cumplimiento deberá destacar la importancia que el Directorio de SEKOIA otorga a las actividades de prevención, así como la necesidad de cumplir estrictamente con los controles establecidos. Asimismo, deberá informar al nuevo funcionario respecto de las políticas, procedimientos y controles internos en materia de prevención, que atañen al puesto a ocupar, así como brindarle la capacitación, acorde a dicho puesto, sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

#### **9.1.2 Evaluación del Personal**

El Oficial de Cumplimiento de la entidad deberá efectuar una evaluación general de los funcionarios con el objetivo de detectar cambios relevantes en el comportamiento de los mismos que, constituyan una señal de alerta o una situación que requiera un seguimiento posterior.

Se citan a modo de ejemplo situaciones típicas, tales como:

- Variaciones abruptas en el nivel de vida.
- Estilos de vida o posibilidades financieras que no se correspondan con el nivel salarial, de ingresos, patrimonial o de endeudamiento.
- Renuencia injustificada a gozar vacaciones.
- Empleados que impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados clientes. Recibo de regalos o atenciones de clientes de manera reiterada y sospechosa.

Esta evaluación deberá efectuarse toda vez que ocurran circunstancias que así lo ameriten. Los resultados de la misma deberán documentarse de manera adecuada e incorporarse al Legajo del Funcionario.

#### **9.1.3 Legajo del Funcionario**

SEKOIA, mantiene, para cada uno de sus funcionarios, un Legajo donde documenta la información obtenida al inicio de la relación laboral, la capacitación recibida, así como cualquier hecho relevante ocurrido a lo largo de la relación laboral. Asimismo, se asentarán las sanciones aplicadas al funcionario, en caso de corresponder.

El legajo del funcionario tendrá el siguiente contenido:

- Curriculum Vitae
- Antecedentes laborales y/o personales
- Fotocopia del documento de identidad
- Constancia de domicilio
- Verificación de antecedentes (consulta bases de datos)
- Constancia de recepción por parte del funcionario del Manual de Procedimiento para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo
- Constancia de recepción por parte del funcionario del Código de Conducta y Ética
- Constancia de recepción por parte del funcionario del Código de Buenas Prácticas
- Constancia de la capacitación recibida por el funcionario, en caso de corresponder

## **9.2. POLÍTICAS SOBRE CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA, EL PRESENTE MANUAL CONTRA EL LA Y FT Y LA NORMATIVA VIGENTE EN LA MATERIA**

Todos los funcionarios de SEKOIA deberán cumplir cabalmente con las disposiciones contenidas en el Código de Conducta adoptado por SEKOIA. En tal sentido, se encuentran obligados a privilegiar la legalidad y la observancia de los principios éticos sobre la ganancia puntual o el logro de metas comerciales. Asimismo, deberán evitar colocarse en situaciones que puedan generar conflicto entre sus intereses personales y los de la Empresa.

Todos los empleados de SEKOIA son responsables de proteger su integridad y la de la institución ante la eventual introducción de recursos de procedencia ilícita. La responsabilidad de cumplimiento de las normas de prevención de lavado de dinero es de todos los empleados, de acuerdo con las funciones y responsabilidades que se le hayan asignado y encuadradas en las regulaciones vigentes de orden nacional e internacional.

Sus principales responsabilidades en materia de Prevención de Lavado de Activos son:

- Cumplir con las normas específicas de prevención del lavado de dinero y prevención del financiamiento del terrorismo.
- Al encontrarse frente a un cliente u operación dudosa deben informar en el mismo momento al Oficial de Cumplimiento de prevención del lavado de dinero y de prevención del financiamiento del terrorismo, entregándole los elementos reunidos.
- Conservar la confidencialidad de las operaciones inusuales, en concordancia con la obligatoriedad de conservar la confidencialidad de todas las operaciones.
- Implementar los controles de prevención del lavado de dinero y de prevención del financiamiento del terrorismo previos a la materialización de la operación.
- Informar, al Oficial de Cumplimiento, aquellas operaciones o vinculaciones que despierten sospecha al inicio de la relación con clientes.
- Recibir y responder en tiempo y forma las consultas del Oficial de Cumplimiento de prevención del lavado de dinero y de prevención del financiamiento del

- terrorismo acerca de transacciones inusuales reportadas por el sistema de monitoreo.
- Reportar al Oficial de Cumplimiento de prevención del lavado de dinero y de prevención del financiamiento del terrorismo operaciones inusuales que por su volumen, valor, características, frecuencia o naturaleza no encuadren con el perfil definido para el cliente y no se hubiera logrado obtener la justificación correspondiente.
  - En caso de sospecha, disponer la suspensión de la operación si ésta aún no se hubiese materializado, con acuerdo del Oficial de Cumplimiento.

### **9.3. DIFUSIÓN DEL CONTENIDO DE LAS GUÍAS DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES DICTADAS POR LA UIAF.**

Cada vez, que la UIAF, notifique nuevas o modificaciones sobre las guías de transacciones sospechosas o inusuales, las mismas se darán a conocer al personal en forma impresa, con una explicación de los motivos o situaciones que pueden afectar a SEKOIA, de acuerdo con su operativa. Dichas guías se tendrán en cuenta para la confección de reportes internos de situaciones inusuales

El Oficial de Cumplimiento mantendrá bajo custodia, una copia de dicho documento debidamente suscrito por todo el personal involucrado, como constancia de notificación.

### **9.4. DIFUSIÓN DE LAS NORMATIVAS INTERNAS**

A los efectos de poner en conocimiento del personal los procedimientos y normas internas que resulten de cumplimiento obligatorio, relacionadas con el sistema de prevención, el Oficial de Cumplimiento mantendrá bajo custodia, una copia de dicho documento debidamente suscrito por todo el personal involucrado, como constancia de notificación.

Asimismo, se deberá archivar en el legajo de cada funcionario, el recibo de notificación y compromiso de cumplimiento del presente manual, y sus actualizaciones, así como también del Código de Ética y Conducta y sus respectivas adecuaciones.

Los documentos mencionados en los dos párrafos precedentes, serán resguardados por el término de 10 años, contados desde la finalización de la relación laboral.

### **9.5. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL**

El Oficial de Cumplimiento será quien coordine los programas de capacitación del personal relacionados con la prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas y financiamiento del Terrorismo. Se velará por una capacitación permanente en este sentido.

SEKOIA, asume el compromiso de mantener a todo su personal debidamente entrenado y constantemente actualizado en materia de prevención del LA y FT.

La Empresa facilitará la concurrencia de funcionarios a actividades de capacitación en la materia que se desarrollen en el país o en el exterior, que serán previamente aprobadas por el Oficial de Cumplimiento.

De cada actividad de capacitación se dejará constancia formal, documentándolo en el Legajo del funcionario.

## **9.6. VIOLACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN**

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual será pasible de sanciones, tomando en cuenta la participación de las personas obligadas a cumplirlo.

Se considera falta, la violación de cualquiera de las normas contenidas en el presente Manual, ya sea a título culposo o doloso.

Se entiende que existe actuación culposa cuando, por impericia, negligencia o desatención, se viola cualquiera de las previsiones del presente Manual, sin que exista voluntad de violarlo.

Se entiende que existe dolo cuando:

- Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación con conciencia de que la misma infringe o viola alguna de las disposiciones del Código de Conducta, o
- Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación sin intención de generar una violación de las reglas del Código de Conducta, pero con conciencia de que puede generarse un resultado que violente las reglas o principios consagrados en el mismo.

Toda falta, culpable o dolosa, determinará la aplicación de una sanción. La misma se graduará atendiendo a la gravedad de la infracción y a la voluntad de quien la infringió, siguiendo los criterios que se establecen a continuación:

- Las faltas cometidas con dolo serán consideradas en todos los casos faltas graves, y serán sancionadas como mínimo con la suspensión del funcionario, pudiendo llegar, en caso de ser consideradas muy graves, al despido por notoria mala conducta;
- En todos los casos de faltas cometidas a título doloso, se cursará comunicación al Banco Central del Uruguay, a los efectos que pudieren corresponder. Cuando exista la presunción de la comisión de un delito, en particular, lavado de dinero, se cursará inmediata notificación a las autoridades policiales y a los jueces penales competentes;
- Las faltas cometidas a título culposo, podrán ser sancionadas con las siguientes penas:
- Observación con apercibimiento de la aplicación de sanciones más graves en caso de reiteración. Esta sanción corresponderá en el caso de violaciones leves e incluso muy leves.
- Suspensión sin goce de remuneración, en caso de faltas graves.
- Despido sin derecho a indemnización en caso de faltas muy graves o reiteración de faltas graves.

## 10. EVALUACIÓN DEL SISTEMA

A los efectos de asegurar un adecuado funcionamiento del sistema adoptado por SEKOIA para prevenirse de ser utilizada en la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, se implementan los siguientes recaudos que serán, una vez cumplimentados, elevados al Directorio para su tratamiento, de acuerdo con los plazos que se detallan:

### **A) En forma anual. Plazo de cumplimiento dentro de los 60 días posteriores al cierre de cada ejercicio**

#### Ejecutados por el Oficial de Cumplimiento:

- 1) Informe de evaluación de riesgos con conclusiones y plan anual para el próximo período (De acuerdo con las pautas contenidas en 5) ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO).
- 2) Matriz de cumplimiento normativo – Se elaborará una matriz de cumplimiento normativo en la cual se detalle la normativa bancocentralista vigente en la materia, con mención del procedimiento del presente manual o norma interna que la implementa. Se deberá indicar además, los controles llevados a cabo para asegurar su cumplimiento.
- 3) Capacitación y entrenamiento – Se deberá documentar el resultado de las evaluaciones efectuadas al personal, durante el período, con indicación de los entrenamientos brindados y asistencia a cursos, seminarios, etc.

### **B) En forma anual. Plazo de cumplimiento dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada ejercicio**

#### Ejecutados por la auditoría externa:

Informe de auditor externo independiente, contratado a tal fin, que evalúe las políticas y procedimientos previstos en el presente manual y la normativa interna emitida.

Dicho informe deberá contener una opinión respecto de la idoneidad y funcionamiento de las políticas y procedimientos adoptados, indicando las diferencias y omisiones significativas, recomendaciones impartidas para superarlas y medidas correctivas.

En el caso del informe anual del auditor externo, una vez tratado por el Directorio, deberá ser presentado ante la División Mercado de Valores y Control de AFAP, del Banco Central del Uruguay.

La documentación sobre las evaluaciones efectuadas, informes y consideraciones del Directorio, deberán ser resguardadas por el término de 10 años y conservadas por el Oficial de Cumplimiento.

## 11. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL

Toda actualización del manual de procedimientos es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, que procederá a informar sobre la misma para su publicación y toma de conocimiento por la totalidad de los empleados y funcionarios.

El presente manual tendrá una revisión periódica a cargo del Oficial de Cumplimiento, y de ser necesario se actualizará y/o modificará con el objeto de incorporar:

- Nueva Legislación en su ámbito de aplicación,
- Actualizaciones normativas que sobre la materia emita el Banco Central del Uruguay,
- Estándares y Recomendaciones internacionales sobre el tema emitidas por organismos mundialmente reconocidos relacionados con la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, tales como: Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), GAFISUD, Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria y United Nations Office on Drugs and Crime, entre otros.
- Sugerencias vertidas por los auditores externos, en los informes resultantes de los procesos anuales de revisión.
- El perfeccionamiento de los procesos y elementos de control detectados, para mejorar el sistema integral para prevenirse de ser utilizados en la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, adoptado por SEKOIA.

El resultado de la revisión del Manual, será incorporado en un informe confeccionado por el Oficial de Cumplimiento, en el que se indicará su opinión y sugerencias respecto de su adecuación, el que será elevado al Directorio para su consideración.

Los informes de revisión estarán referidos a los períodos que van desde el 01 Enero al 31 de Diciembre de cada año, y deberán ser elevados al Directorio dentro de los 30 días de finalizado cada período mencionado.

La aprobación del presente Manual y sus modificaciones estará a cargo del Directorio de SEKOIA.

En el caso que entre períodos de revisión, surjan necesidades de incorporación de modificaciones o aclaraciones que hacen a la aplicación del presente manual, las mismas serán desarrolladas mediante Memorandos de Normas Internas. Dichas Normas internas, en caso de corresponder, serán incorporadas al manual en su próxima revisión.